



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

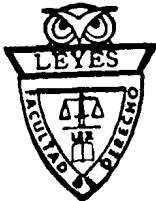
FACULTAD DE DERECHO

MARCO SOCIO - JURIDICO DEL AJUSTADOR EN MATERIA DE SEGUROS EN EL RAMO DE AUTOMOVILES .

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA I

MARCO ANTONIO NAVARRO SANCHEZ



FALLA EN ORIGEN

MEXICO, D. F.

FACULTAD DE DERECHO EXAMENES DE LICENCIATURA

1994

583  
2eJ.  
1977  
MEXICO, D.F.  
FACULTAD DE DERECHO



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L/68/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

El pasante de la licenciatura de Derecho MARCO ANTONIO NAVARRO SANCHEZ, solicitó inscripción en este Seminario y registró el tema-intitulado:

" MARCO SOCIO-JURIDICO DEL AJUSTADOR EN MATERIA DE SEGUROS EN EL RAMO DE AUTOMOVILES ", designándose como asesor de la tesis al LIC. ENRIQUE LARA TREVINO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI BAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitario D. F. a 20 de Septiembre de 1994.



FACULTAD DE DERECHO  
LIC. FÉLIX ALBERTO ALMAZAN ALANIZ.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA,  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO, D. F.

ELT/cus

Á DIOS :

ANTES DE DIRIGIR MI AGRADECIMIENTO  
A CUALQUIER FAMILIAR O AMISTAD, SE  
LO DIRIJO AL CREADOR YA QUE A EL -  
LE DEBO MI EXISTENCIA, ASI COMO LA  
FUERZA SUFICIENTE PARA LA CULMINA-  
CION DE ESTE TRABAJO.

A MI PADRE :

A LA MEMORIA DE MI PADRE LIC. HECTOR NAVARRO ZENDEJAS  
QUIEN OBSERVO EN MI EL ANHELO DE CONCLUIR UNA CARRERA  
UNIVERSITARIA Y DEL CUAL RECUERDO AUN SUS PALABRAS -  
" ESTUDIA LA LICENCIATURA EN DERECHO Y YO TE ENSEÑARE"  
SIN EMBARGO SU DESTINO FUE EL DE ESTAR JUNTO A DIOS,-  
PERO YO SE QUE DESDE ESE LUGAR HA INTERVENIDO ESPIRI-  
TUALMENTE EN MI FORMACION PROFESIONAL, Y SE TAMBIEN -  
QUE DESDE DONDE TE ENCUENTRES TE SENTIRAS ORGULLOSO -  
DE MI.

A MI ABUELITO :  
A LA MEMORIA DE MI ABUELITO SR. RAFAEL SANCHEZ PINEDA.

A QUIEN CONSAGRO CON TODA DEVOCION Y AMOR ESTA TESIS -  
YA QUE GRACIAS A TUS CONSEJOS Y ENTUSIASMO, ME TRASMI-  
TISTE ESA SEGURIDAD EN MI PERSONA Y ME INCULCASTE EL -  
SENDERO DEL ESTUDIO, " GRACIAS TE DOY POR TANTA BONDAD  
RECIBIDA Y PORQUE YO SE QUE DONDE TE ENCUENTRES SIEM -  
PRE VIVES EN MI Y ESTOY SEGURO QUE A DIARIO ME BENDICES  
Y ME ILUMINAS POR LO QUE TE DEDICO ESTE HUMILDE TRABAJO  
COMO RESPUESTA A TODO LO QUE ME DISTE."

GRACIAS.

A MI MADRE:

A TI MADRECITA YA QUE SIN TUS CONSEJOS Y APOYO  
NO HUBIESE SIDO POSIBLE LA REALIZACION DE ESTE  
SUEÑO Y PORQUE SON MUY VALORABLES TUS ENSEÑANZAS  
DE MOTIVAR EN MI EL PROFESIONISTA QUE AMBOS ANHE  
LABAMOS.

GRACIAS.

A MI ESPOSA:  
LIC. MARTHA GONZALEZ DE NAVARRO

PORQUE EN TI ENCUENTRO TODO EL AMOR Y TERNURA QUE NECESITO, ASI TAMBIEN PORQUE HAS SABIDO -  
DESPERTAR EN MI LA RIVALIDAD POSITIVA QUE NECESITABA PARA LA CULMINACION DE ESTE TRABAJO Y PORQUE ADEMAS ME HAS MOTIVADO CON TU EJEMPLO DE ESPOSA, MADRE Y PROFESIONISTA A CONCLUIR ES TA META QUE TANTO ANHELABAMOS.

GRACIAS.

A MI HIJA MARIA FERNANDA :

PORQUE TU INOCENCIA DE NIÑEZ HACE SENTIR QUE TODO ES FACIL EN ESTA VIDA Y SIRVE COMO PLATAFORMA PARA LLEVAR A CABO LA INSPIRACION QUE TODO PADRE NECESITA PARA BUSCAR UNA SUPERACION DIA CON DIA.

A MIS HERMANOS :

HECTOR RAFAEL, MARIA GUADALUPE, FELIPE DE JESUS Y JORGE FRANCISCO.  
POR EL APOYO BRINDADO PARA SEGUIR ADELANTE Y ESPERANDO-  
QUE ESTE TRABAJO SEA UN ESTIMULO PARA LA CULMINACION DE LAS METAS QUE SE HAYAN FIJADO.

GRACIAS.

A TODA MI FAMILIA :

COMO TESTIMONIO DE GRATITUD A  
SUS BUENOS DESEOS.

GRACIAS.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE SE-  
GUROS MONTERREY AETNA, S.A.

A TODOS MIS AMIGOS QUE DE ALGUNA  
U OTRA MANERA ME HAN BRINDADO SU  
APOYO.

A TODOS ELLOS LES DOY LAS GRACIAS  
POR EL INCALCULABLE VALOR DE SU -  
AMISTAD.

A MI ASESOR :

LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO

AGRADEZCO MERECIDAMENTE A MI ASESOR SU APOYO Y PACIENCIA YA QUE FUE MI GUIA EN LA REALIZACION DE LA PRESENTE TESIS Y PORQUE SIN SUS CONOCIMIENTOS Y CONSEJOS NO HUBIESE SIDO POSIBLE LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO; FALTAN PALABRAS - PARA AGRADECERLE EN TODO LO QUE CABE SU LABOR.

A MIS QUERIDOS MAESTROS :

POR SU VALIOSA ORIENTACION CONTRIBUYENDO DE ESTA FORMA A MI FORMACION PROFESIONAL.

GRACIAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE DERECHO. POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLAR MIS INQUIETUDES DENTRO DE SUS AULAS Y PERMITIRME INGRESAR A LA VIDA PROFESIONAL

GRACIAS.



# I N D I C E

	Pág.
Introducción .....	I
Capítulo I.	
CONCEPTOS EN GENERAL	
A).- Nociones Sociológicas Fundamentales.....	1
B).- ¿ Qué es un Contrato de Seguro ?.....	5
C).- Requisitos Para la Constitución y Funcionamiento de una Compañía de Seguros.....	11
D).- ¿ Qué es la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ?.....	18
E).- Concepto de Ajustador.....	22
F).- Planteamiento de la Situación Jurídica del Ajustador de Seguros.....	23
Capítulo II.	
ANTECEDENTES HISTORICOS.	
A).- De las Compañías de Seguros.....	27
B).- Del Contrato de Seguro.....	34
Capítulo III.	
NATURALEZA SOCIO-JURIDICA DEL AJUSTADOR DE SEGUROS.	
A).- Funciones y Facultades del Ajustador.....	63
B).- Naturaleza Jurídica de los Servicios que presta el Ajustador.....	80
C).- Relación Jurídica entre el Ajustador y la Compañía de Seguros.....	83

## Capítulo IV.

## CAUSAS QUE ORIGINAN LA INTERVENCION DEL AJUSTADOR.

A).- La Realización de uno de los Riesgos.....	86
B).- Importancia Social del Ajustador.....	109
a).- Frente a la Compañía de Seguros.....	110
b).- Frente al Asegurado.....	114
c).- Frente a la Sociedad.....	114
Conclusiones.....	116
Bibliografía.....	119

## I N T R O D U C C I O N

El hombre desde que tiene la posibilidad de poseer bienes, de comerciar con ellos, se ha sentido expuesto o amenazado a perderlos; por lo que debido a esa intranquilidad, desde tiempos muy remotos ha buscado crear instituciones jurídicas que le otorguen la paz y la tranquilidad deseada.

Ya en el derecho romano, el hombre ideó un contrato parecido al que conocemos actualmente como contrato de seguros. Los primeros fueron para asegurar las mercancías, posteriormente surge el seguro marítimo y en la actualidad casi todo lo que posee el hombre puede asegurarse, la casa, la vida, los estudios y por supuesto el automóvil.

Las empresas aseguradoras se han ido expandiendo y por lo mismo han ido perfeccionando dicha figura jurídica, han creado diversos tipos de contratos de seguros, coberturas amplias, limitadas, etc., por lo que en la actualidad es muy frecuente el observar que la gran mayoría de los automóviles que circulan cuentan con un contrato de seguro.

Son diversas las personas que tienen relación con dicho contrato; la empresa aseguradora, el agente de seguros, el asegurado, etc., pero en el momento de --

presentarse el siniestro contemplado en el contrato, la persona que acude en nuestro auxilio resulta ser el ajustador, es decir, la persona encargada de valorar los daños.

Sus funciones son determinadas únicamente por el reglamento interno de la empresa aseguradora, debido a ello existen variaciones entre las funciones de un ajustador de determinada empresa y las funciones del ajustador de otra empresa aseguradora. Ello debido a la inexistencia de una reglamentación adecuada que los regule, toda vez que aunque la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros en su artículo 25 establece que para el ejercicio de la actividad del ajustador de seguros, se requerirá autorización de la Comisión Nacional de Seguros, quien la otorgará o negará discrecionalmente y que podrá revocar previa audiencia de la parte interesada, en los términos del reglamento respectivo.

Dicho reglamento que se menciona en la ley, misma que data de 1935, es un proyecto más que no cristaliza, por lo que el ajustador puede ser cualquier persona ya que no existe una norma que disponga requisitos, facultades y obligaciones, por lo que nos encontramos frente a una laguna de la ley.

A pesar de ello, el ajustador de seguros, resulta ser una persona que socialmente debe otorgarse un reconocimiento público, debido a la función que desarrolla, toda vez que al presentarse el siniestro es la persona que nos brinda su apoyo, justo en el momento en que lo

necesitamos, buscará que el trámite a efectuar sea del todo rápido y fácil para el asegurado. Logrando con ello otorgar la paz y tranquilidad que se contrato.

Cabe hacer la aclaración, de que en la investigación realizada para el desarrollo del presente tema, nos encontramos con escasa información; la legislación como se ha mencionado con anterioridad, es omisa al tratar el tema del ajustador, sin embargo, se ha tratado de analizar el marco jurídico en el que se desenvuelve el ajustador de seguros en el ramo de automóviles, a fin de establecer la importancia que representa el ajustador, no solo para la empresa en la que presta sus servicios, no solo para el asegurado, sino también para la sociedad en general.

## C A P I T U L O I

### CONCEPTOS EN GENERAL

- A).- NOCIONES SOCIOLOGICAS FUNDAMENTALES.
- B).- ¿ QUE ES UN CONTRATO DE SEGURO ?
- C).- REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA COMPANIA DE SEGUROS.
- D).- ¿ QUE ES LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ?
- E).- CONCEPTO DE AJUSTADOR
- F).- PLANTEAMIENTO DE LA SITUACION JURIDICA DEL AJUSTADOR DE SEGUROS.

## A).- NOCIONES SOCIOLOGICAS FUNDAMENTALES.

Antes de entrar en el tema en estudio, es necesario retomar la idea del por qué el hombre ha tenido la necesidad de crear un contrato que le de seguridad, por lo que pasaremos a mencionar que el hombre a lo largo de la historia se ha sentido amenazado, no solo respecto de su propia vida, sino también en sus propiedades, en sus posesiones, su núcleo familiar; debido al temor de que por ciertas circunstancias provocadas por el hombre mismo o debido a la naturaleza, él pierda todo aquello que le resulta de vital importancia.

Otras veces en cambio, el hombre se ve amenazado por fenómenos de la naturaleza; inundaciones, terremotos, incendios, etc., que en su conjunto crean un estado de inquietud, de inseguridad, situación que el hombre en la medida que ha ido evolucionando él y las instituciones que ha creado, ha tratado de salvaguardar, creando para ello diversas figuras jurídicas para lograr tal objetivo.

---

Mencionan algunos autores, que cuando el hombre deja de ser nómada y se establece en un determinado territorio, se convierte en sedentario, pierde parte de las libertades que tenía en su estado tribal, por lo que la idea de recapturarlas se hace en él imprescindible, creando de tal manera y en base a tal necesidad, lo que siglos más tarde terminará por denominar como Estado.

Al principio únicamente fue una comunidad, a la que llamó sociedad, al respecto Lorenz Von Steinmanifiesta lo siguiente: " La sociedad es la unidad de la existencia colectiva, mientras que el Estado constituye --- nada más que la forma de la vida pública. "(1)

Al surgir las primeras instituciones -- políticas, surge el derecho, y con éste el hombre consigue el respeto a sus propiedades y a su integridad física, pero no totalmente, por lo que el hombre, repito, no se ha cansado de buscar la forma, el medio de conseguir esa seguridad-- que representa para él tranquilidad, paz y por consiguiente paz para el propio Estado.

Con relación a esa seguridad, Recasens-Siches menciona: " El hombre tiene deseo de alguna seguridad respecto de la naturaleza, de sus prójimos, de su situación social y económica, de su propia felicidad, de su destino. " (2)

Pasaremos entonces a mencionar diversos conceptos que resultan del todo útiles para el desarrollo - del presente tema:

(1) Recasens, Siches, Luis. Sociología. Décimo Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974. Pag. 46.

(2) Idem. Pag. 624.



## 1). RIESGO.

El maestro Rafael de Pina menciona que-  
riesgo es: " La amenaza de un accidente susceptible de cau-  
sar a alguien un daño o perjuicio derivado de circunstan-  
cias que se pueden prever, pero no eludir. Evento posible -  
e incierto, previsto en el contrato de seguro, cuyo cumpli-  
miento depende del vencimiento de la obligación a cargo del  
asegurador establecida en el contrato. " (3)

Gramaticalmente riesgo significa, el --  
peligro, la contingencia de un daño.

Es decir, por un riesgo debe entenderse  
como aquél posible daño que alguna circunstancia nos puede-  
ocasionar y podemos prever, más no eludir. En otras pala-  
bras, el riesgo es el peligro eminente de sufrir un daño en  
nuestra persona, bienes o posesiones, ya sea por una causa-  
natural o humana, que puede llegarse a predecir antes de --  
que acontezca, más no evitar que suceda.

## 2). CONTRATO.

El código civil, en su artículo 1793, -  
establece que el contrato es un convenio en virtud del cual  
se produce o se transfiere una obligación o un derecho.

De lo mencionado en dicho precepto se -

.....  
(3) Pina, Rafael De. Diccionario de Derecho. Décimo Novena  
Edición. Editorial Porrúa, México, 1992. Pag. 445.

desprenden los siguientes elementos:

a).- Convenio.

Este concepto se encuentra establecido en el artículo 1792 del código civil.

Art. 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

b).- Obligación.

Es la relación jurídica establecida entre dos o más personas, por medio de la cual una de ellas, denominada deudor, queda sujeta ante otra denominada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir en cualquier momento.

c).- Derecho.

Es aquél en virtud del cual y a través de un acto jurídico ha pasado a un patrimonio, considerándose se incorporado a él, de tal manera que no puede ser separado sino por la voluntad de su titular o bien por disposición expresa de la ley.

De tal manera, que el contrato de seguro debe entenderse como el convenio de voluntades en las --

que por una parte la empresa aseguradora se compromete a indemnizar a la otra parte denominado asegurado, respecto a los posibles daños que puedan presentarse en el futuro.

### 3). PRIMA.

Es la cantidad de dinero que el asegurado se obliga a pagar a la empresa aseguradora, en contra--- prestación la empresa se obliga a indemnizar al asegurado - respecto del posible daño que pueda presentarse en el futuro.

### 4). PAGO DEL SEGURO.

La empresa aseguradora está obligada a pagar el importe del seguro en los términos fijados previamente en el contrato celebrado entre las partes.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, el contrato de seguro le otorga a la persona que lo contrata, la tranquilidad que ha venido buscando a lo largo de la historia. De tal manera, que en los tiempos actuales en la gran mayoría de sociedades, el contrato de seguro es uno de los más recurridos, toda vez que el hombre logra asegurar su vida, sus estudios, sus bienes, su negocio, sus -- industrias, etc...

## B).- ¿ QUE ES UN CONTRATO DE SEGURO ?

La ley Sobre el Contrato de Seguro ----

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 - de agosto de 1935 establece en su artículo 10. lo siguiente:

Art. 10.- Que por contrato de seguro la empresa aseguradora se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

De esta definición que nos otorga la ley, se desprenden los siguientes elementos:

a).- Empresa Aseguradora.

Son todas aquellas que se organizan y funcionan como instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, es decir, son aquellas que contando con el permiso correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a efecto de otorgar al asegurado aquello que necesita para obtener su tranquilidad.

b).- Obligación.

Justiniano establecía que la obligación es "el vínculo de derecho por el que somos constreñidos con la necesidad de alguna cosa, según las leyes de nuestra ---

ciudad."(4)

De tal manera que la obligación se deriva de una relación jurídica, buscando prestaciones entre -- las partes. Al respecto el maestro Rafael Rojina Villegas -- manifiesta que la obligación es: "Un estado de subordina--- ción jurídica que impone al deudor la necesidad de ejecutar en favor del acreedor un hecho o una abstención de carácter patrimonial o moral. "(5)

c).- Prima.

Significa el costo del seguro, es decir la cantidad de dinero que el asegurado tiene que cubrir a -- la empresa aseguradora.

Rafael de Pina establece: "Es la contra prestación que el asegurado se obliga a satisfacer a la com -- pañía aseguradora, en correspondencia a la obligación que -- ésta contrae de cubrir el riesgo y que representa el costo -- del seguro."(6)

d).- Resarcir.

Por resarcir se entiende el reparar, es decir enmendar el daño ocasionado o perjuicio causado.

(4) Pina, Rafael De. Derecho Civil. T. III. Tercera Edición Editorial Porrúa, S.A., México, 1973. Pag. 24.

(5) Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo III. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1973. Pag. 44.

(6) Pina, Rafael De. Op. Cit. Pag. 417.

El resarcimiento dentro del contrato de seguro puede ser de dos formas:

1)... Pagar una suma de dinero, en éste caso se estaría hablando de una indemnización.

2)... De entregar al asegurado el bien dañado en su estado anterior al daño ocasionado, es decir, reparar el daño ocasionado.

e)... Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica del contrato de seguro es la siguiente:

1)... Es bilateral.

En tanto que el asegurado se obliga a pagar una prima, por lo que la empresa se obliga a indemnizar o a reparar el daño causado, al ocurrir el siniestro. Por lo que resulta bilateral, ya que implica una obligación para ambas partes.

2)... Es Oneroso.

Puesto que ambas partes, es decir, tanto el asegurado como la aseguradora estipulan provechos recíprocos.

3).- Aleatorio.

Respecto a la relación jurídica de la empresa y del asegurado con relación al caso concreto.

4).- Aspecto Social.

Estriba en que la empresa aseguradora realiza un cálculo matemático respecto a las probabilidades de que llegue a ocurrir el siniestro, por lo que puede cubrir el riesgo del mismo modo que ella misma está a cubierto de éste.

Es decir, la empresa distribuye el riesgo entre sus asegurados, que pagan a su vez su prima correspondiente, por lo que en el momento de producirse el siniestro, la empresa ya tiene cubierto el riesgo.

5).- Es Contrato Indemnizatorio.

Puesto que tratándose de riesgos reales o patrimoniales, para fijar la indemnización se tendrá en cuenta el valor real del interés asegurable en el momento de la realización del siniestro y no puede usarse con fines de lucro por el asegurado.

6).- Es Contrato Adhesión.

Porque sus condiciones son uniformes -

están sancionadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y su aplicación es obligatoria para las instituciones de seguros, mientras que el asegurado simplemente se adhiere a tales condiciones.

7).- Es de Buena Fe.

Como todos los contratos, sólo que el de seguro lo es más en alto grado, lo que tiene su fundamento en la intangibilidad de su objeto, en la frágil consistencia de los elementos que sirven de base para regular su precio y particularmente en que el asegurador debe apoyarse en la lealtad, honestidad y prudencia del asegurado, para que se mantenga el equilibrio de la relación jurídica que los vincula.

En nuestro país, existen una diversidad de tipos de contratos de seguros, a continuación los mencionaremos para tratarlos en el siguiente capítulo:

1).- Vida;

2).- Accidentes y Enfermedades;

3).- Daños;

a).- Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.



b).- Marítimos y Transportes.

c).- Incendio.

d).- Agrícola.

e).- Automóviles.

f).- Crédito.

g).- Diversos.

h).- Especiales.

C).- REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE  
UNA COMPAÑIA DE SEGUROS.

Los requisitos los señala el artículo-  
16 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutua--  
listas de Seguros, siendo los siguientes:

Art. 16.- La solicitud de autorización  
deberá acompañarse del proyecto de escritura constitutiva-  
o contrato social; un plan de actividades que como mínimo,  
contemple el capital o fondo social inicial, ámbito geográ-  
fico y programas de operación técnica, colocación de segu-  
ros y organización administrativa; así como del comproban-  
te de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C., un  
depósito en moneda nacional o en valores de Estado, por su  
valor de mercado, igual al diez por ciento del capital mí-

nimo con que deba operar, según esta ley. La autorización respectiva quedará sujeta a la condición de que la empresa de seguros quede organizada y dé comienzo a sus operaciones en los plazos a que se refieren la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 97 de esta ley. Este depósito se devolverá al comenzar las operaciones o denegarse la autorización, pero se aplicará al fisco federal si otorgada la misma no cumpliera la condición referida. En el caso de que se deniegue la autorización la autoridad podrá retener al solicitante, hasta el diez por ciento del depósito y lo aplicará al fisco federal en razón de las erogaciones que en el trámite se hubieren hecho.

El depósito de que trata este artículo no se exigirá cuando una institución o sociedad mutualista de seguros, que se encuentre operando, solicite ampliar su objeto para practicar operaciones a ramos distintos a aquéllos para los que tenga autorización en los términos de esta ley.

Como podemos observar de la simple lectura del citado artículo 16 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los requisitos que exige para la constitución de una empresa aseguradora son, diversos, por lo que los resumiremos de la siguiente manera:

1).- Solicitud ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo anexar:

- a). Proyecto de escritura constitutiva o contrato social
- b). Plan de actividades que contemple el capital social o fondo social inicial.
- c). Ambito geográfico.
- d). Programas de operación técnica.
- e). Colocación de seguros y organización administrativa.

f). Comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C., un depósito en moneda nacional o en valores de Estado por su valor de mercado igual al diez por ciento del capital mínimo consignado que deba operar.

Respecto a este requisito, cabe hacer la aclaración de que la ley no señala a cuanto asciende el capital mínimo necesario para la creación de una empresa de esta naturaleza.

Ahora bien, la Ley General de Sociedades Mercantiles, es la que nos da la pauta, toda vez que nos menciona que el capital mínimo de una Sociedad Anónima que sería el presente caso, necesita de un capital mínimo de N\$50,000.00 ( cincuenta mil nuevos pesos ).

g). Las instituciones de seguros deberán ser constituidas conforme a lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a la Sociedad Anónima de capital fijo.

Respecto al funcionamiento de este tipo de empresas, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en su artículo 34 establece lo siguiente:

Art. 34.- Las instituciones de seguros sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I.- Practicar las operaciones de seguros, reaseguro y refinanciamiento a que se refiere la autorización que exige esta ley.

II.- Constituir e invertir las reservas previstas en la ley.

III.- Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios.

IV.- Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, así como las correspondientes a los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones.

relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de esta ley.

V.- Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro y refinanciamiento.

VI.- Dar administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro o refinanciamiento.

VII.- Efectuar inversiones en el extranjero por las personas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios correspondientes a operaciones practicadas fuera del país.

VIII.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de esta ley.

IX.- Recibir títulos de descuento y descuento a instituciones y organizaciones del crédito y fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomiso por el Gobierno Federal en instituciones nacionales de crédito.

X.- Otorga préstamos o créditos.

XI.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente ley y de la ley del mercado de valores.

XII.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia para la realización de su objeto social.

XIII.- Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social en inmuebles urbanos de productos regulares.

XIV.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.

XV.- Efectuar, en los términos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones análogas y conexas que autorice.

De todo lo anterior, se desprende que la compañía de seguros, es una empresa que a través de las cantidades de dinero aportadas por los asegurados, realiza una serie de actividades económicas, para lo cual es necesario que la compañía cumpla con ciertos requisitos que establecen las leyes de la materia, ello con el fin de que el Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgue la autorización correspondiente.

Al respecto el maestro Luis Ruiz Rueda menciona lo siguiente: "La empresa aseguradora que funciona ría perfectamente, como el contenido mismo de una mutualista, surgiendo un tercero no mutualizado que conozca los derechos que por posibles daños que surgen en caso de que los siniestros se produzcan, sólo quedará entonces un compromiso de resarcimiento contraído entre ese tercero extraño a la mutualidad, con cada uno de los mutualizados ( llamamosles en lo sucesivo asegurados ). a cambio del pago de una cuota o prima calculada previamente para hacer frente a ---diversas erogaciones." (7)

Es decir, la compañía de seguros es ---aquella empresa que planea y organiza una distribución de ---riesgos, de tal manera que prevée pérdidas posibles de que se produzcan.

Al respecto los maestros Arturo Fuentes y Flores y Octavio Calvo Marroquín, manifiestan en su obra lo siguiente: "La empresa celebra no un único contrato de ---seguro, sino un gran número de ellos, y entonces la empresa aseguradora puede calcular matemáticamente las probabilidades de que se realicen las eventualidades o siniestros. La empresa aseguradora tiene la certidumbre de que el riesgo ---se realizará y sólo desconoce cuál de sus diversos va a ---sufrirlo. Por su parte, los asegurados saben que si se realiza la eventualidad contra la que se aseguraron, percibi-

(7) Ruiz Rueda, Luis. El Contrato de Seguro. Primera Edi---ción. Editorial Porrúa, S.A., México, 1978. Pag. 14.

rán la suma convenida o la indemnización pactada." (8)

D).- ¿ QUE ES LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ?

La Ley de la Comisión Nacional de Seguros de 1946, establecía en su artículo 118, lo siguiente:

" En cumplimiento de la función de vigilancia que la ley confiere a la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público, ésta , entre otras, " ejercerá la inspección y vigilancia de las instituciones directamente o por -- medio de algún organismo descentralizado auxiliar de la Secretaría, en los términos del reglamento respectivo. " (9)

El reglamento a que hacía mención la -- ley citada fué promulgado durante la presidencia del General Manuel Avila Camacho, el día 14 de septiembre de 1946.

El 26 de diciembre de 1970, durante la presidencia del Lic. Luis Echeverría Alvarez, se publico un decreto en el Diario Oficial de la Federación a fin de unir la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Seguros en una sola organización, denominada Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

(8)Fuentes y Flores, Arturo y Calvo Marroquín, Octavio. Derecho Mercantil. Décima Octava Edición. Editorial Banca de Comercio, S.A., México, 1979. Pag. 273.

(9)Minzoni Consorti, Antonio. Crónica de Doscientos Años del Seguro en México. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México, 1992. Pag. 77.



El 3 de enero de 1990, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que divide dicha Comisión en:

a).- Comisión Nacional Bancaria, que tiene como función primordial atender todas aquellas necesidades de las instituciones bancarias o crediticias.

b).- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que tiene como función la de inspeccionar y vigilar los sectores tanto asegurador como afianzador.

El 14 de enero de 1991, se publica en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que en su artículo primero contempla las funciones primordiales de dicho organismo:

Art. 1o.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejercerá las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, en relación con las funciones de inspección, vigilancia y supervisión de --

las instituciones, sociedades, personas y empresas a que -- dichas leyes se refieren, así como del desarrollo de los -- sectores y actividades asegurador y afianzador del país y - para su ejercicio tendrá autonomía y facultades ejecutivas- en los términos de dichos ordenamientos.

Sus órganos son los siguientes:

a).- Junta de Gobierno.

Integrada por un Presidente y Vicepresi- dente de la Comisión, así como nueve vocales; cuatro serán- designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno por la Comisión Nacional Bancaria; uno por el Banco de- México y uno por la Comisión Nacional de Valores; los dos - últimos los designará la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público.

El Presidente de la Comisión será nom- brado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los requisitos exigibles para los inte- grantes de la Junta de Gobierno son los siguientes:

1).- Nacionalidad Mexicana.

2).- Conocimientos en materias financie

ras.

3).- No podrán desempeñar cargos de ---  
elección popular.

4).- No podrán ser comisarios, apoderados, funcionarios, empleados o agentes de las instituciones sujetas a inspección.

5).- Presidencia.

c).- Vicepresidencia.

d).- Direcciones Generales:

1).- De Inspección y Vigilancia de Seguros.- Le corresponde vigilar y supervisar los aspectos contables, financieros y administrativos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

2).- De Fianzas.- Le corresponde inspeccionar y vigilar los aspectos contables, financieros y administrativos de las instituciones de fianzas.

3).- Técnica.- Le compete inspeccionar tanto en su carácter técnico como actuarial, vigilar a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como a las instituciones de fianzas; registrar sus tarifas y planes de seguros.

4).- De Desarrollo e Investigación.- Le

compete atender asuntos de tipo financiero de las compañías así como llevar a cabo diversos tipos de estudio sobre estadísticas, cuestiones técnicas, planes y coberturas de seguros y fianzas.

5).- Asuntos Jurídicos.- Atender y resolver las consultas de carácter jurídico, tramitar procedimientos de conciliación y arbitraje sobre casos de administración, intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos a efecto de designar interventores en aquellos asuntos que versen sobre liquidaciones de sociedades, imponer sanciones, etc.

E).- CONCEPTO DE AJUSTADOR.

El diccionario establece: "obrero que ajusta"<sup>(10)</sup>, es decir, debe entenderse por ajustador, la persona cuyo trabajo es el de arreglar o moderar, o bien el de fijar el precio de una cosa.

Ahora bien, dentro del tema que nos ocupa, el ajustador es aquella persona encargada de determinar de conformidad con la Ley del Contrato de Seguro, póliza y con base a su leal saber y entender si existe conforme al contrato celebrado por la Compañía Aseguradora y el asegurado responsabilidad de la primera para con el segundo, evaluando en su caso el monto de la misma.

(10) Nuevo Pequeño Larousse Ilustrado. Librería Larousse. París, Francia. 1961. Pág. 38.

Es decir, el ajustador es el trabajador que se encarga de establecer el monto de los daños en el siniestro contemplado en el contrato de seguro celebrado, con el fin de cumplir con los requerimientos del contrato.

Poco se ha escrito acerca de éste personaje, lo cierto es que viene a representar el núcleo sobre el que opera el contrato de seguro, toda vez que es justo esta persona la que interviene en el momento de presentarse el siniestro, ahora bien, aunque el ajustador en nuestro concepto es el núcleo y resulta de vital importancia tanto para el asegurado como para la propia compañía de seguros, es un personaje que puede pasar totalmente desapercibido para los otros dos.

Más adelante analizaremos su situación jurídica, así como el efecto social que causa este trabajador, sobre todo en los contratos de seguros en el ramo de automóviles, que son los más frecuentes y más usuales.

#### F).- PLANTEAMIENTO DE LA SITUACION JURIDICA DEL AJUSTADOR DE SEGUROS.

Cuando celebramos un contrato de seguros, y sobre todo del ramo de automóviles, lo hacemos pensando en buscar una tranquilidad y por consiguiente en la seguridad de nuestro patrimonio, sobre todo en los tiempos actuales.

Por lo que cuando pensamos en un contrato de seguros, nos viene a la mente un documento, una compañía o empresa y el clásico agente de seguros. Pocas veces - reparamos en el tipo de siniestro que puede llegar a presentarse, menos aún en la persona en la que en un momento dado en el caso de presentarse el siniestro puede ayudarnos, es decir, nos estamos refiriendo al ajustador, que debido al trabajo que desarrolla es una persona criticada por muchos - y aceptada o reconocida por muy pocos.

Debido a ello, es que nos aborda en la mente la situación que guarda esta persona respecto del engranaje que representa el contrato de seguro.

El ajustador como mencionamos en líneas anteriores, tiene como función primordial la de determinar la causa del siniestro contemplada en el contrato, evaluar los daños, aunque es lógico suponer que al representar a la empresa aseguradora y debido a la lealtad que le guarda, -- puede llegar a ser parcial en su valoración, pero del mismo modo que hacíamos mención en el tema anterior, para determinar dicha situación lo hará de conformidad no sólo frente a los hechos que se le presentan, sino a lo que esta establecido en la ley, los reglamentos respectivos y en el mismo contrato, así como su conocimiento debido a la experiencia.

Cabe hacer la aclaración, de que la figura jurídica del ajustador se ha venido regulando a lo lar

go del tiempo por los usos y costumbres comerciales, toda vez que no existe reglamento alguno que establezca facultades y obligaciones de éste trabajador.

Como se verá más adelante, el ajustador en el momento de acaecer el siniestro, es la Compañía de Seguros la que lo designa, esto no quiere decir que el asegurado no pueda nombrar un ajustador independiente; pero en la gran mayoría de los casos y debido a la costumbre es la compañía la que lo designa por una situación meramente económica, toda vez que el asegurado de esta manera prefiere no pagar los honorarios del ajustador, por lo que se somete al ajuste que efectúa el de la compañía de seguros que trató.

Usualmente su designación es vía telefónica y el asegurado se percata de la misma por la simple presencia del ajustador en el siniestro.

Como mencionábamos en líneas anteriores y debido a cuestiones meramente psicológicas o sociológicas es decir, psicológicas debido a las malas experiencias que se han tenido cuando acontece un siniestro por el mal trato que se ha recibido por parte del ajustador; y sociológicas debido a experiencias negativas que han tenido amigos o familiares en relación al ajustador; por lo que llegamos a criticar el trabajo efectuado por el ajustador, que en muchas ocasiones nos ahorra tiempo, gestiones e incluso dinero, por lo que dicha persona representa en cierta forma la

tranquilidad, la paz y la seguridad que deseamos en el momento de la celebración del contrato de seguro, y por ende representa la seguridad de nuestro patrimonio, ya que al otorgarnos un ahorro en tiempo y dinero, nuestro patrimonio no se ve del todo deteriorado como lo sería en el caso de no contar con un contrato de seguro y debido a ello tener que someternos al ajuste de una persona independiente.



C A P I T U L O   I I

ANTECEDENTES   HISTORICOS

A).- DE LAS COMPANIAS DE SEGUROS.

B).- DEL CONTRATO DE SEGURO.

A).- DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

Durante la colonia, el Puerto de Veracruz tuvo mucha importancia, debido a que prácticamente -- era el puente que unía a los dos continentes, es decir, -- unía a España con la Nueva España.

Su importancia no solo era social, sino también y acaso más comercial, debido a ello es por lo que a fines del Siglo XVIII, es decir, en el año de 1789 - surge la primer compañía de seguros denominada " Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España ", tenía como objeto el de asegurar las mercancías que se trasladaban de Veracruz a España y viceversa.

La Gaceta de México mencionaba lo siguiente: " La experiencia tiene acreditado que en muchas - ocasiones algunos de los individuos de los comercios de -- este reyno de España se hallan en la urgencia de hacer los seguros de interéses que embarcan ya sea por cumplimiento de sus ordenes o para mayor seguridad y que muchas veces - lo omiten por no haber tiempo de anticipar avisos a Cádiz - u otros parajes. " (11)

Poco se sabe en realidad del funcionamiento de esta primer compañía de seguros en nuestro territorio.

(11) Minzoni Consorti, Antonio. Op. Cit. Pag. 12

Años más tarde, se funda en la Ciudad de Veracruz, la segunda compañía de seguros denominada ---- " Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España ", tenía -- como objetivo cubrir los posibles riesgos de transporte de mercancías, al igual que la anterior compañía de seguros, - se desconoce su fin o su historia.

Es en esta época, en que se llevó a cabo el movimiento de independencia de 1810, mismo que trajo como consecuencia lógica el surgimiento del Estado Mexicano en 1821.

En el año de 1830, surge la tercera compañía de seguros denominada " Extern Geaves y Co. ", esta empresa se dedicó a asegurar mercancías de importación y exportación. En 1832 surge " Mc. Calmont, Geaves y Co. ", con el mismo objetivo.

En 1865, se crea en nuestro país la primer compañía de seguros por daños causados por incendio, -- llamada " La Previsora ", en el mismo año se crean a su vez las compañías de seguros sobre la vida denominadas: " El -- Porvenir ", " La Bienhechora " y " La Mexicana "; en todas estas compañías el Estado podía ordenar su disolución.

Al respecto Antonio Minzoni Consorti manifiesta: " El Gobierno podía ordenar su disolución: 1) por infracción grave de los Estatutos o Reglamentos; y 2) por - reducción de los cincuenta mil pesos del mínimo del capital de garantía de dos tercios, siempre que no se reponga en el término de dos meses. " (12)

(12) Minzoni Consorti, Antonio. Op. Cit. Pag. 24

Cabe hacer mención de que en el año anterior, es decir, en el año de 1864, se funda el " Banco de Londres, México y Sud América ", que trajo al país la representación de una compañía de seguros inglesa " La Home Colonial Fire Insurance Ltd de Londres ", que comenzó a trabajar en nuestro país en las ramas de incendio y de vida.

Esta situación propició de que otras -- compañías de seguros europeas como norteamericanas empezaran a ubicar en nuestro país sus sucursales.

En el año de 1887, comenzó a funcionar en Chihuahua la compañía de seguros sobre la vida " La Mexicana ", trasladándose tiempo después a la capital de la República. Del mismo modo que las anteriores compañías, de -- esta se tiene pocas noticias.

Ya en el año de 1897, se crea la Asociación de Compañías de Seguros Contra Incendios de la República Mexicana ", a través de los representantes de las 17 --- compañías extranjeras que se encontraban en nuestro país.

Al respecto menciona el maestro Antonio Minzoni Consorti que como dato histórico: " Se recuerda que en 1905 figuraba un precepto final de los estatutos de la - Asociación, el cual decía que todas las compañías pertenecientes a la Asociación se comprometían a no aceptar ni colocar seguro alguno ni participar en riesgo alguno en la -- República, en el cual tenga intervención o participación -- cualquier compañía representada en el país y que no pertene

ciara a la Asociación o que tuviera concesiones especiales. "(13)

Durante la época del Porfiriato se fundaron una serie de compañías de seguros, siendo las más importantes las siguientes:

" a).- Nacionales:

1).- " La Mexicana "

2).- " La Fraternal "

3).- " Compañía General Anglo Mexicana "

b).- Extranjeras:

1).- " La Equitativa ", de los Estados Unidos de América, misma que era presidida por el General - Porfirio Díaz.

2).- " La Mutua ", de Nueva York.

3).- " La New York Life " ( La Vida de Nueva York ).

4).- " La Germania ", de Nueva York.

.....

(13) Minzoni-Consorti, Antonio. Op. Cit. Pág. 33.

- 5).- " La Mutual Reserve Fund Life "
- 6).- " Liverpool, London Globe "
- 7).- " Commercial Union y Hanseatica "
- 8).- " London, Lancashire, Liverpool, --  
England "
- 9).- " La Magdeburguesa "
- 10).- " Hamburgo, Bremense, Sun Insurance  
Office Transatlántica "
- 11).- " La Manchester Fire Assurance --  
Compani "
- 12).- " La Norwich Union Fire Insurance  
Society "
- 13).- " La North British y Mercantile "
- 14).- " La Helvetia "
- 15).- " La Royal Exchange de Londres "
- 16).- " La Union Assurance Society Lon-  
dres. "

17).- " La Northern Assurance Company "

18).- " Royal Insurance Company "

19).- " Phonix Assurance Company "(14).

Como se puede observar, la gran mayoría de dichas compañías de seguros, eran de procedencia inglesa, las restantes prácticamente eran norteamericanas.

Lo anterior, como lo mencionan diversos autores, era producto de la misma época, ya que el extranjerismo, y sobre todo el venido de europa, se desarrolló en nuestra sociedad porfiriana de una forma total.

Ya en pleno Siglo XX, se generó la fundación de otras compañías de seguros, entre las que podemos mencionar:

a).- " La Nacional Compañía de Seguros-sobre la Vida " de 1901.

b).- " La Confederación de Canadá " de 1902.

c).- " La Latino Americana S.C. ", de -

(14) Minzoni Consorti, Antonio. Pag. 36

1906, esta compañía de seguros a lo largo de su vida ha cambiado en diversas ocasiones de denominación, para quedar como actualmente la conocemos "La Latinoamericana de Seguros-S.A. "

d).- "Compañía de Seguros Veracruzana - S.A.", de 1908.

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley que mandaba al Congreso el entonces Presidente de la República General Porfirio Díaz, se establecía lo siguiente: "Al amparo del régimen de libertad que establece el Código de Comercio, se han fundado algunas compañías dedicadas especialmente a celebrar éste género de contratos (de seguros) y se han establecido muchas otras cuya casa matriz se encuentra en el extranjero, abarcando éstas y --- aquellas en sus operaciones, tanto los seguros de vida, como los de accidentes, incendios, transportes y otros. Puede asegurarse que poco países como el nuestro han dejado en -- tanta libertad a las compañías de seguros de todo género, - para fundarse las nacionales, para establecerse las extranjeras y para desarrollarse unas y otras por toda la extensión del territorio; pues si bien es cierto que existe la - Ley del 16 de diciembre de 1892, sobre compañías de seguros no lo es menos que ella no tiene sino disposiciones de ---- carácter meramente fiscal, que ni constituyen obstáculos para el establecimiento de las compañías, ni preceptúan tampoco la obligación de vigilar las operaciones de éstas y de - cuidar de que se mantengan dentro de los moldes que científicamente les corresponde.

(15) Minzoni Consorti, Antonio. Op. Cit. Pág. 41



Por todo lo anterior podemos darnos --- cuenta de que efectivamente nuestras autoridades facilitaban la creación de compañías de seguros no solo nacionales sino y acaso más de extranjeras, prueba de ello lo representa " La Equitativa " de los Estados Unidos de America, misma que era presidida por el propio Presidente de la República, General Porfirio Díaz.

#### B).- DEL CONTRATO DE SEGURO.

El contrato de seguro es muy antiguo, - tan es así, que como lo llegan a establecer los estudiosos del tema, ya en el Código de Hamurabi se establecía una indemnización por accidentes de trabajo con organizaciones de socorros mutuos, es decir, por el constante acecho de malechores en las caravanas de comerciantes, sobre todo, contri buían entre todos sus miembros a compartir las pérdidas, o bien como sucedía en Babilonia, existía una persona encargada de cuidar los efectos que se le confiaban, de tal mane-- ra, que si por saqueo, robo u olvido, éste cubría la pérdi da con su persona, sus bienes e inclusive con su propia fa- milia, por lo que las personas debía entregar sus bienes a su cuidado debidamente inventariados, sin éste requisito no se podía hacer exigible indemnización alguna.

Ya en Grecia encontramos otro tipo de - antecedentes, éste era una especie de asociación que tenía como principal objetivo el de socorrer a los socios desváli dos a través de cuotas exigidas a los socios más pudientes.

En Roma, Menciona el Maestro Luis Benítez de Lugo Reymundo: " Es fácil descubrir en los textos -- romanos contratos por los cuales una persona asumía las -- consecuencias de un riesgo ocurrido, sin que se emplease -- la palabra seguro.... como por ejemplo: el contrato por el que se prometía una suma de dinero en caso de feliz arribo de una nave... "(16)

Inclusive en Roma, ya se establecía -- una especie de: " tabla de probabilidad de vida de diferentes edades, indicándole en ella los coeficientes de determinación de los valores actuales de anualidades viajeras, -- las cuales habían sido fijadas por un acto administrativo -- para un fiscal, cual es la evaluación de los derechos de -- viajeros sometidos al impuesto de la veintena sobre las -- sucesiones; pero en las condiciones con que se constituían estas rentas viajeras entendemos que no aparece propiamente el seguro.

También los jurisconsultos romanos --- habían dado validez a las estipulaciones, cum moriar, con -- contratos sobre la vida, pero que no tenían de común con el -- seguro más que el resultado, o sea el pago de una suma de -- dinero a los herederos del contratante. "(17)

- . . . . .
- (16) Benítez de Lugo Reymundo, Luis. Tratado de Seguros. Tomo I. Instituto Editorial Reus. Madrid, España, 1955. Pag. 57
- (17) Idem. Pag. 58

Como podemos observar en todos estos pueblitos de la antigüedad no establecieron textualmente el contrato de seguro más sin embargo las finalidades de éste si lo perseguían la diversidad de contratos cabe aclarar que la mayoría de esos contratos eran de índole comercial o mercantil, por lo que las mercancías, las naves, caravanas e incluso como hemos visto hasta la vida de los contratantes estaba protegida con una suma de dinero.

Ya en plena edad media, surgen corporaciones conocidas con el nombre de Gildas, que consistían en guardar una estrecha solidaridad entre los miembros que las constituían, a efecto de socorrer a los miembros que hubiesen sido víctimas de algún accidente o calamidad los miembros de la corporación ayudaban solidariamente al desvalido siempre y cuando éste no hubiese caído en la desgracia por algún acto inmoral o en desarreglo a las buenas costumbres.

Siguieron dándose cierto tipo de contratos que guardan mucha semejanza con el contrato de seguro, pero no es sino hasta el año de 1347 en que surge el primer contrato de seguro marítimo, siendo más frecuentes el uso de los mismos, sobre todo en Italia, que en ese tiempo era una potencia en el comercio marítimo. Al respecto el maestro J.J. Garrido y Comas menciona: " El seguro marítimo fué asentando sus bases jurídicas y técnicas, estas últimas de carácter empírico, y al par que aumentaba su radio de ac---

ción, preparó el terreno a las ulteriores formas de previsión mercantil, que habían de aparecer para los riesgos terrestres.

Así, empieza a practicarse el seguro de vida, existiendo documentos que prueban la celebración de contratos de aquel tipo en los años 1401, 1427 y 1428."<sup>(18)</sup>

Años más tarde el contrato de seguro -- fué derogado por la mayoría de las legislaciones que lo -- habían acogido, toda vez que los juegos y las apuestas incitaban a los contratantes a perder la vida, y estos con la -- idea de no dejar desamparados a sus familiares le hacían -- acceso a los mismos, motivo por el cual los legisladores -- preocupados por tal situación optaron por derogar dicha figura jurídica.

Tiempo más tarde comienza a surgir el -- contrato de seguro contra incendios, contrato que hasta la -- fecha es uno de los más socorridos.

La legislación más antigua que habla -- sobre el seguro, es el decreto del Dux de Génova Gabriel -- Adorno, publicado en el año de 1369, y es donde por primera

.....  
 (18) Garrido y Comas, J.J. El Contrato de Seguro. Publicaciones y Ediciones SPES, S.A., Barcelona, España, 1954 P. 7.

vez se establece el término de " assecuramentum ". En dicho decreto se establecían reglas para el funcionamiento del -- contrato, inclusive mencionaba penas a quienes trataran de eludir sus obligaciones.

Ya en la Nueva España, durante la época colonial imperaron una serie de legislaciones que regulaban el contrato de seguro:

1).- Ordenanza de Barcelona de 1345.

En dicha ordenanza, se trataba de evitar fraudes, daños, discusiones y debates sobre seguros de buques, mercancías y bienes.

2).- La Recopilación de Leyes de Indias en el Libro IX, Título 39, hablaba de los aseguradores, --- riesgos, seguros y principalmente sobre las mercancías.

Estas normas jurídicas contemplaban la gama de seguros existentes en esa época, en las que imperaba lógicamente el seguro por riesgos de transporte marítimo entre las Indias.

Ya en el México independiente, surge en el año de 1854, el primer Código de Comercio conocido con el nombre de " Código de Lares ", mismo que tuvo una vigencia esporádica, es decir, debido a las vicisitudes de la -- política hicieron efímera la vida de este Código, cuya vi--

gencia terminó al triunfar la Revolución de Ayutla y caer el régimen sahtanista. Del mismo modo cabe aclarar que no todos los Estados miembros de la Federación adoptaron el Código de Lares, ya que como lo establece el maestro Roberto L. Mantilla Molina: " Es probable que otros Estados --- hayan promulgado Código de Comercio locales. " (19)

Con relación al tema en estudio el --- maestro Luis Ruiz Rueda menciona lo siguiente: " El Código de Lares reglamentó el seguro en el Título VII de su Libro Segundo, dedicado a los " Seguros de Conducciones Terrestres ", y en la Sección IV del Título III de su Libro Tercero, se ocupa de los " Seguros Marítimos ".

Al dejar de regir éste código, recuperaron su fuerza las Ordenanzas de Bilbao, que siguieron en vigor hasta que se expidió el " Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos de 15 de abril de 1884. " (20)

Las Ordenanzas de Bilbao, que menciona el autor citado, son aquellas que se encuentran recopiladas por las Leyes de Indias, ya citadas con anterioridad.

Sin embargo, al promulgarse el Código civil de 1870, se establece el contrato de seguro, exclu--

(19) Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil. Décimo Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, Pag. 15.

(20) Ruiz Rueda, Luis. Op. Cit. Pags. 26-27.

yendo al marítimo, ya que se conceptualizaba de la siguiente manera: " El contrato de seguro es aquél por el cual una de las partes se obliga mediante cierto precio, a responder o indemnizar a la otra del daño que podrían causarle ciertos casos fortuitos a que esta expuesta. Debiéndose otorgar dicho contrato en escritura pública, ya que en caso contrario el contrato sería nulo. "(21)

De acuerdo al Código Civil de 1870, podrían ser materia del contrato de seguro: la vida, los bienes inmuebles, los muebles, las acciones y derechos. Y respecto al precio, éste podría ser estipulado por las partes, así como la forma de pago.

En 1884, se crea un nuevo Código Civil, que seguía contemplando al contrato de seguro como lo contemplaba el anterior Código Civil de 1870, excluyendo únicamente lo referente al seguro marítimo, debido a que el 15 de abril de ese mismo año, se expide el primer Código de Comercio Federal para los Estados Unidos Mexicanos.

Este código ya establecía la diferencia respecto al contrato de seguro mercantil, siempre y cuando concurriesen dos circunstancias:

- 1).- Que el carácter del asegurador lo-

.....  
 (21) Ruiz Rueda, Luis. Op. Cit. Pág. 28

comprenda el comerciante o compañía comercial que tenga como giro el de seguros; y

2).- Que el objeto del contrato sea el de indemnización de los riesgos que pueda tener o sufrir lo que se asegura, siempre y cuando fueran bienes inmuebles o muebles simples mercancías.

De lo que puede concluirse, que para el Código de Comercio de 1884, el contrato de seguro sobre personas, como lo es el de vida, es totalmente civil.

Nuestro actual código de Comercio de -- 1889, que respecto al tema en estudio, sigue la tendencia italiana, toda vez que en su artículo 75 fracción XVI, establece lo siguiente:

Art. 75.- La ley reputa actos de comercio:

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.

Es decir, ya no prevalece la mercantilidad del contrato de seguro en base a sus elementos, al respecto el maestro Luis Ruiz Rueda manifiesta lo siguiente:  
" La mercantilidad del contrato de seguro ya no depende de dos elementos que requería el Código de 1884, el sujeto asegurador que debía ser comerciante o sociedad mercantil, y las cosas objeto del riesgo asegurado, que deberían ser mer



cancias o negociaciones comerciales. Con el nuevo Código --  
 basta que el sujeto asegurador sea una empresa, para que el  
 contrato de seguro sea mercantil. "(22)

Sin embargo, y pese a lo establecido --  
 por éste Código, no cesa la existencia del contrato de segu-  
 ro civil, sino hasta el año de 1929 en que se expide el ac-  
 tual Código Civil para el Distrito Federal, vigente a par-  
 tir de 1932, en que podemos afirmar que desde esa fecha se-  
 excluye al contrato de seguro civil, para ser contemplado --  
 únicamente por la legislación mercantil.

Dos años antes, de que se expidiera el-  
 Código Civil de 1929, se expide la Ley General de Socieda--  
 des de Seguros, que sirvió para llevar a cabo un control --  
 por parte del Estado respecto a las sociedades asegurado--  
 ras.

Ya en el año de 1935, se expiden dos --  
 leyes de suma importancia para el tema en estudio:

1).- Ley General de Instituciones y So-  
 ciedades Mutualistas de Seguros de 31 de agosto de 1935, --  
 que se encarga de regular todo lo relacionado con las empre-  
 sas aseguradoras.

2).- Ley Sobre el Contrato de Seguro de

31 de agosto de 1935, que regula todo lo relacionado con el contrato de seguro, tipos de contrato, sujetos, objeto, prima, indemnización, riesgos, etc.

Muchas han sido las reformas que han -- sufrido estas leyes, y muchas han sido sus consecuencias -- sobre todo en lo que respecta a la primera.

Entre las consecuencias de mayor importancia que ha generado la Ley General de Instituciones y -- Sociedades Mutualistas de Seguros, es lo referente a la --- mexicanización, toda vez que con anterioridad a dicha ley, -- la gran mayoría de las empresas de seguros existentes en -- nuestro país eran de capital extranjero, por lo que a partir de la vigencia de esta ley, dichas empresas han tenido que perder sus concesiones o bien retirarse de nuestro territorio a fin de dar paso a la existencia de sociedades -- netamente mexicanas.

En la actualidad el contrato de seguros es contemplado legislativamente de la siguiente manera:

a).- Contrato de Seguro Público.

Es el que se imparte por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social ( I.M.S.S. ), o por medio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ( I.S.S.S.T.E. ), o bien a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ( I.S.S.F.A.M. ).

b).- Contrato de Seguro Privado.

Que a su vez se subdivide en:

1).- Contrato de Seguro Marítimo.

Mismo que se rige por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

2).- Contrato de Seguro Terrestre.

Que se rige por la Ley General Sobre --  
Contrato de Seguro.

Cabe hacer mención de que en la actualidad el contrato de seguro, como ya se ha hecho referencia - en el capítulo anterior, tiene una diversidad, toda vez que podemos encontrar contratos de seguro de vida, accidentes, - enfermedades, daños, siendo éste último el que otorga a su vez diversos tipos de seguros.

### C A P I T U L O   I I I

#### NATURALEZA SOCIO-JURIDICA DEL AJUSTADOR DE SEGUROS.

- A).- FUNCIONES Y FACULTADES DEL AJUSTADOR.
- B).- NATURALEZA JURIDICA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AJUSTADOR.
- C).- RELACION JURIDICA ENTRE EL AJUSTADOR DE SEGUROS Y LA COMPAÑIA ASEGURADORA.

Antes de entrar en el tema de estudio, es necesario hablar en términos generales de lo que significa el contrato de seguros sobre automóviles, para poder entender la función social que desarrolla el ajustador.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 7o. fracción - III, inciso e), establece lo siguiente:

" Art. 7o.- Las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, son por su propia naturaleza intrasmisibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguro:

.....

III.- Daños en alguno o algunos de los ramos siguientes:

.....

e) Automóviles. "....

Es decir, debido a la afluencia de vehículos automotores, el contrato de seguro de automóviles ha tomado un auge no solo en nuestro país, sino casi en todo el mundo, y por consiguiente el elevado número de accidentes que se llegan a producir, ha hecho que esta rama en especial sea una de las más importantes dentro de la diversi-

dad de contratos de seguros existentes:

Los tipos de seguros de automóviles o -- coberturas especiales son las siguientes:

1).- Daños materiales:

De los cuales se derivan los daños o --- pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

a).- Colisiones y vuelcos;

b).- Rotura de cristales;

c).- Incendio, rayo y explosión;

d).- Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación;

e).- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares o de personal mal intencionado durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las -- medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

f).- Transportación.

En caso de que el vehículo asegurado, -  
tuviese cualquiera de los siniestros indicados en los inci-  
sos a), b), c), d), e) y f), mencionados con anterioridad, -  
la Compañía Aseguradora está obligada a cubrir en su totali-  
dad el daño, a esta cobertura se le denomina en la práctica  
cobertura amplia.

2).- Robo total.

Como su nombre lo indica, éste tipo de-  
contrato de seguro ampara el robo total de la unidad, así -  
como los daños materiales y las pérdidas que sufra a conse-  
cuencia de su robo total y en adición a la cobertura de da-  
ños materiales.

3).- Responsabilidad civil por daños a-  
terceros.

Esta cobertura ampara la responsabili-  
dad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona -  
que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo-  
y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a-  
terceros en sus bienes y le cause lesiones corporales o la-  
muerte a los mismos, incluyendo la indemnización por daño -  
moral que en su caso legalmente corresponda.

En caso de tractocamiones, solamente --  
quedará amparada la responsabilidad civil del primer remol-

que que sea arrastrado por el tractocami6n, salvo pacto en contrario no quedar6 amparado el segundo remolque.

En adici6n y hasta por una cantidad --- igual al l6mite se6alado como m6ximo de responsabilidad, - esta cobertura se extiende a cubrir, los gastos y costas - a que fuere condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o t6cito use el veh6culo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El l6mite m6ximo de responsabilidad de la Compa6a en este tipo de cobertura, se establece en la car6tula de la p6liza y opera como suma asegurada, 6nica y exclusivamente para los diversos riesgos que se amparan en dicha cobertura.

#### 4).- Gastos M6dicos de los ocupantes.

Son las lesiones corporales, que sufre el asegurado o cualquier persona ocupante del veh6culo en accidentes de tr6nsito, ocurridos mientras se encuentran dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de pers6nas.

Como consecuencias de dichas lesiones - representan erogaciones por concepto de:

##### a).- Hospitalizaci6n;



- b).- Atención médica;
- c).- Enfermeros;
- d).- Servicio de ambulancia;
- e).- Gastos de entierro.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente, el número de ocupantes exceda al máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo el límite de responsabilidad se reducirá en forma proporcional a la suma asegurada por esta cobertura.

5).- Equipo especial.

Se considera equipo especial, cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en adición al que el fabricante adapte originalmente a cada modelo y tipo específico que presente al mercado.

Y para que pueda operar esta cobertura únicamente será en los casos de daños materiales o robo -- total, entendiéndose implícitamente que queda excluido el robo parcial.

Dentro de este contrato de seguro, existen limitaciones, es decir, riesgos no amparados por el -- contrato, los cuales deben ser plenamente identificados en

cada uno de los incisos por el ajustador, ya que éste documento es determinante para la Compañía de Seguros a la cual representa el ajustador a efecto de calcular el monto de los daños.

Dentro de las exclusiones o limitaciones, podemos mencionar como las más importantes las siguientes:

a).- El carecer de licencia o permiso para conducir el vehículo, expedida por autoridad competente, siempre que éste hecho haya influido directamente en la realización del riesgo.

Al respecto cabe hacer mención de dos tipos de problemas que se presentan continuamente en el momento de presentarse el siniestro:

1).- Si el conductor carece de licencia o permiso y éste hecho es fundamental para la realización del riesgo.

En este primer caso, el Reglamento de Tránsito nos menciona en sus artículos 53, 57 fracción e) y 60 fracción IV, lo siguiente:

Art. 53.- El conductor de un vehículo automotor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo que ----

corresponda al propio documento.

De tal manera que el presente artículo establece la obligatoriedad de contar con licencia o permiso para poder conducir un vehículo automotor.

Art. 57.- Para obtener nueva licencia de conducción, previo pago de los derechos correspondientes se requerirá:

I.- Licencia tipo A

a).....

b).....

c).....

d).....

e) Aprobar examen de conocimiento de este reglamento y de conducción.

Art. 60.- Los padres o representantes legales de los menores de 18 años y mayores de 16, podrán solicitar para éstos, al Departamento, permiso para conducir vehículos automotores de servicio particular, previo

pago de los derechos correspondientes, satisfaciéndose los siguientes requisitos:

I.-.....

II.-.....

III.-....

IV.- Aprobar examen de manejo y conocimiento del reglamento.

Como podemos observar, para obtener la licencia o permiso de conducir, es necesario demostrar a la autoridad el conocimiento que se tiene del reglamento de tránsito, así como de que se sabe manejar el vehículo.

Por lo que retomando la idea establecida en el inciso a), respecto a las exclusiones, se sobreentiende que la persona al carecer de licencia o permiso de conducir, no es del todo apta para ello, por lo que puede ocasionar la realización de un riesgo y debido a ello, la Compañía de seguros se negará a pagar.

2).- Cuando el conductor del vehículo asegurado, es golpeado en su parte trasera y carece de licencia o permiso para conducir.

En este caso el conductor asegurado no es responsable en el accidente, por lo que el ajustador y la Compañía de seguros tendrán que valorar la situación al caso concreto, si bien es cierto que el conductor carece de licencia o de permiso para conducir, también es cierto de que no fué el que ocasionó el accidente, sin embargo, la gran mayoría de compañías aseguradoras se niegan a pagar en base a lo establecido en el inciso a), es decir, " El carecer de licencia o permiso para conducir el vehículo, expedido por autoridad competente ". Argumentando posturas que no van de acuerdo a lo establecido en dicho inciso, debido a ello surgen una serie de quejas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En estos casos, la Comisión se inclinará en beneficio del asegurado, siempre y cuando él no fué el que ocasionó el accidente.

Por lo que es necesario que las Compañías aseguradoras unifiquen criterios al respecto y enfocuen correctamente lo establecido en dicho inciso, logrando beneficios para el asegurado, y obteniendo mayores ventas de seguros para ella.

b).- Cualquier perjuicio, daño, gasto, pérdida indirecta que sufra el asegurado, comprendiendo con ello la privación del uso del vehículo.

c).- La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo - como consecuencia de su uso, a menos que fueran causados -- por alguno de los riesgos amparados.

d).- Las pérdidas o daños debidos al -- desgaste natural del vehículo o sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga a -- menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

e).- Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inunda--- ción.

f).- Los daños que sufra o cause el --- vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos - la Compañía Aseguradora tampoco será responsable por daños- causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía --- pública y objetos e instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

g).- La responsabilidad civil del asegu- rado por daños materiales a:

1).- Bienes que se encuentran bajo su - custodia o responsabilidad.

2).- Bienes que sean propiedad de personas que dependan por razón de parentesco del asegurado.

Al respecto podríamos mencionar un ejemplo; cuando el asegurado colisione con el vehículo de su -- hijo, y éste último depende económicamente de su padre, en este caso no procederá la responsabilidad civil de la Compañía aseguradora con respecto al automóvil del hijo, únicamente respecto del vehículo asegurado, que en el presente ejemplo es el del padre.

3).- Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste último.

4).- Bienes que se encuentren en el --- vehículo asegurado.

5).- La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando dependan económicamente del asegurado, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien cuando el dañado sea el asegurado.

i).- Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, así como sanciones, perjuicios o cualquiera otra de las obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a --- cargo del asegurado con motivo de la responsabilidad civil.

Si no se ampara la cláusula de fianza, éste seguro tampoco ampara el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.

j).- Las pérdidas o daños causados a -- las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

k).- Las prestaciones que deba solventar el asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad penal o de riesgos profesionales.

l).- El daño que sufra o cause el ----- vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente que ocasiono el daño.

Al igual que lo mencionado en el inciso a) ya analizado con anterioridad, éste inciso nos remite a la situación en que el vehículo asegurado sea manejado por una persona que debido a su estado de ebriedad o bajo la -- influencia de drogas ocasione la realización del riesgo.

El Reglamento de Tránsito nos establece en diversos preceptos la situación referente a las personas que se pueden encuadrar en lo establecido en el presente -- inciso.



Art. 62.- A ninguna persona se le expedirá o reexpedirá una licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

I.- Cuando la licencia esté suspendida o cancelada.

II.- Cuando la autoridad compruebe que el solicitante es adicto a las bebidas alcohólicas o a los estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

Art. Art. 63.- El uso de la licencia se suspenderá hasta por seis meses:

I.- Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción al Reglamento conduciendo en estado de ebriedad;

Art. 64.- Las licencias se cancelarán en los siguientes casos.

I.- Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por cometer alguna infracción al Reglamento conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, legalmente comprobado.

II.- Cuando el titular cometa alguna infracción al presente Reglamento bajo la influencia, legalmente comprobada, de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

De lo establecido en dichos preceptos, podemos mencionar que el conducir un vehículo automotor bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de estupeficientes o psicotrónicos, puede llegar a ocasionar la realización de un riesgo, por lo que cualquier compañía aseguradora se niega a pagar indemnización alguna cuando se presenta este tipo de situaciones.

Esta exclusión opera únicamente para -- vehículos de tipo comercial tales como: camionetas pick-up campers, trailers, tractocamiones, camiones, autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de personas o mercancías. Al decir personas, nos estamos refiriendo al transporte de pasajeros de servicio público.

m). La responsabilidad civil del asegurado a consecuencia de daños causados por la carga en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera del servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.

n).- Daños materiales cuando el vehículo se encuentre efectuando servicios de carga y descarga.

También el ajustador en el desempeño de sus funciones, las cuales veremos en el tema siguiente, --- obtiene datos que le permiten apreciar íntimamente el riesgo y el siniestro en sí en cuanto al acto que le dió origen

así también como a su naturaleza y consecuencias, a raíz de esto el ajustador puede apreciar que el contrato de seguro puede ser utilizado por los asegurados para fines lucrativos y por lo mismo pueden llegar a encuadrarse en lo establecido en la cláusula de la pérdida del derecho a ser indemnizado por lo que las obligaciones de la Compañía Aseguradora quedan extinguidas por las siguientes causas:

1).- Si se demuestra que el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

2).- Si hubiere en el siniestro dolo o mala fé del asegurado, del beneficiario o de sus representantes causahabientes.

3).- Si se demuestra que el asegurado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerlo incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Sin embargo, el ajustador de seguros debe de tener una mente abierta, a fin de no caer en el error de prejuzgar un siniestro antes de constatar que

efectivamente el mismo encuadre dentro de lo señalado por -  
la póliza del seguro que tiene el asegurado.

Cabe hacer mención, de que también ----  
existe una cláusula que menciona la prima y obligaciones de  
pago.

1).- Prima.-

La prima vence y podrá ser pagada en el  
momento de la celebración del contrato.

El asegurado y la Compañía podrán conve-  
nir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las exhi-  
biciones deberán ser por periodos de igual duración no infe-  
riores a un mes, que vencerán y podrán ser pagadas al ini-  
cio de cada periodo pactado. En este caso se aplicara a la  
prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pacta-  
do.

En caso de siniestro que implique pérdi-  
da total, la Compañía deducirá de la indemnización debida -  
al asegurado o contratante, el total de la prima pendiente  
del pago del riesgo afectado, hasta completar la prima ----  
correspondiente al periodo de seguro contratado.

2).- Cesación de los efectos del contra-  
to por falta de pago.

Si no hubiera sido pactada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

Cabe hacer mención, que los asegurados están en la creencia que al vencimiento de la vigencia de su póliza cuentan con 30 días naturales para renovar su póliza, ello debido a la falta de comunicación con su agente de seguros, ya que una vez que termina el contrato automáticamente tendrán que reexpedir otra póliza de seguro, debido a que su vigencia termina a las doce horas.

### 3).- Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la citada cláusula, pagar la prima de este seguro; Por lo que en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos se reducen a la rehabilitación a partir de la hora y el día señalado en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y el día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar, al hacer-

el pago de que se trata, el asegurado solicita por escrito que éste seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata - la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme a lo establecido en el ---- artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, cuyos - momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora - en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago, sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerse constar por la Compañía de Seguros para fines administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier -- otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### 4).- Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, previa entrega del recibo correspondiente.

Ya en el capítulo primero se mencionó - al concepto que tanto la ley como la práctica nos otorgan - respecto del ajustador de seguros, cabe hacer notar que esta persona cuyas funciones se analizarán posteriormente carece de una reglamentación debida. Ahora bien, el objeto --

del presente tema es analizar con detenimiento la situación jurídica de éste sujeto en particular.

El ajustador de seguros es el más común en nuestro país y podríamos clasificarlo en dos formas:

a).- Ajustadores independientes; y

b).- Ajustadores de Compañías Aseguradoras.

Nuestro tema de estudio, resulta ser el análisis de aquellos ajustadores que prestan sus servicios a las Compañías Aseguradoras.

#### AO.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL AJUSTADOR.

Tenemos que partir del concepto de ---- ajustador, al que se ha hecho mención en temas anteriores.

El ajustador es la persona encargada de valuar los daños ocasionados por el siniestro en el vehículo asegurado, tomando en consideración a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, póliza y conocimiento.

Es decir, para que se pueda dar la intervención del ajustador, deben darse los siguientes requisitos:

1).- La existencia de un contrato de seguro.

2).- La existencia de un siniestro.

3).- Que la Compañía de Seguros designe al ajustador a fin de realizar el ajuste correspondiente.

Respecto a éste último punto, ya se mencionó en su oportunidad, de que el asegurado tiene la opción de someterse al ajuste del ajustador de la Compañía de Seguros, o bien solicitar los servicios de un ajustador independiente, sin embargo, en la práctica en la gran mayoría de los casos, el asegurado se somete al ajuste efectuado por la persona que designa la Compañía de Seguros.

Ahora bien, es necesario aclarar que el tema en estudio es el ajustador en el ramo de automóviles, por lo que en este tipo de contrato de seguro, esa mayoría de la que hablamos, resulta ser la totalidad de los casos, de tal manera que el artículo 120 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro establece lo siguiente:

Art. 120.- Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir perito en la valoración del daño.

Por lo que en el caso remoto de que el asegurado no esté de acuerdo con el ajuste efectuado por el.



Por lo que una vez mencionados los su-  
puestos, el ajustador realizará las siguientes funciones:

a).- Se recibe el reporte del accidente  
en la Compañía Aseguradora.

b).- La Compañía de Seguros designa al  
ajustador, tomando en consideración la zona en la que se --  
presentó el siniestro.

c).- La compañía de seguros verificará-  
si la póliza contratada se encuentra vigente.

Respecto al término de gracia, éste ya-  
fue analizado en párrafos anteriores.

d).- El ajustador se trasladará al lugar  
del siniestro a efecto de realizar su trabajo.

e).- El ajustador deberá tener cuidado-  
de observar la hora en que se llega, ya que la misma deberá  
ser asentada en el reporte que efectuará posteriormente.

f).- Solicitará la póliza al asegurado-  
llenando la declaración correspondiente, relativa al acciden-  
te, en la que se asentarán los datos siguientes:

1).- Número de póliza;

- 2).- Fecha;
- 3).- Hora;
- 4).- Clave del ajustador;
- 5).- Fecha del vencimiento de la póliza.
- 6).- Datos del asegurado;
- 7).- Datos del vehículo;
- 8).- Lugar del accidente;
- 9).- Hechos;
- 10).- Daños;
- 11).- Datos del tercero, así como del --  
vehículo;
- 12).- Datos de los lesionados, en caso -  
de existir;
- 13).- Informe del ajustador; y
- 14).- Croquis.

g).- El ajustador fotografiará o filmará el siniestro, así como los daños del vehículo asegurado, y en su caso el de terceros, checará asimismo de que el --- vehículo sea el mismo que se encuentra asegurado.

h).- Cabe hacer mención de que en la actualidad, existen ciertas compañías aseguradoras, como es el caso de Seguros la Comercial, que cuentan los ajustadores con computadoras en sus vehículos, a fin de facilitar el trámite mencionado, evitando con ello pérdidas innecesarias para el asegurado.

Una vez hecho lo anterior, el ajustador realizará los siguientes pasos a fin de complementar el reporte requerido.

1).- Hará un croquis informal de la topografía del hecho, donde anotará todas las medidas, hue---llas, indicios ( en éste caso, las compañías aseguradoras recomiendan a sus ajustadores fotografiar o filmar lo que sea necesario ).

2).- Observará la circulación o circulaciones permitidas por la Secretaría General de Protección y Vialidad, anotando pendientes, en caso de que las haya, --- observará el tipo de piso ( concreto, hidráulico, asfáltico adoquin, etc., así como el estado de conservación y uso del

mismo ), observará si para la circulación de vehículos existen señales, señalamientos de tipo restrictivo o indicativo, así como las condiciones del tiempo, si está lluvioso, si es de día o de noche, etc.,.

3).- Procederá a hacer las mediciones con cinta métrica en cada una de las arterias, así como de las respectivas banquetas y camellones. Cabe hacer mención de que en la práctica no se lleva a cabo, sino que el ajustador lo hace pero por aproximaciones.

4).- Localizará huellas de fricción de neumáticos relacionados con el siniestro, rastreando el terreno desde cuatro ángulos diferentes, pero en ocasiones si no se ve bien, será necesario situarse en otro ángulo a fin de observar perfectamente, siendo tres tipos de huellas producidas por neumáticos; la primera por frenamiento, la segunda por arrastre y la tercera por desplazamiento.

Como se muestra en los cuadros comparativos estos tres tipos de huellas.

5).- Muchas veces se localizan fricción es producidas por cueros duros sobre el pavimento, manchas de tierra, etc., fragmentos de cristales, manchas de neumáticos, inclusive sangre; en todos estos casos se deberá hacer las mediciones respectivas.

6).- En ocasiones se localizarán fricciones de cuerpo duro con neumático en banquetas, camellones,-

derrumbamientos o fricciónamiento de postes, árboles, semáforos, unidades de soporte múltiples, muros derrivados parcial o totalmente, alumbrados, etc.,.

Una vez hecho lo anterior, el ajustador deberá revisar el vehículo asegurado, realizando lo siguiente:

a).- Identificará los vehículos involucrados en el siniestro;

b).- Observará todos los daños que presenten los vehículos;

c).- Determinará que daños están relacionados con el siniestro;

d).- Determinará si los daños son o no recientes;

e).- Observará si los daños causados -- son por cuerpo duro, vehículo, poste, árbol, etc., o en su defecto por cuerpo blando;

f).- Analizará detalladamente las características de los daños, los que en la práctica de los ajustadores, se les denomina como penetración o con movimiento.

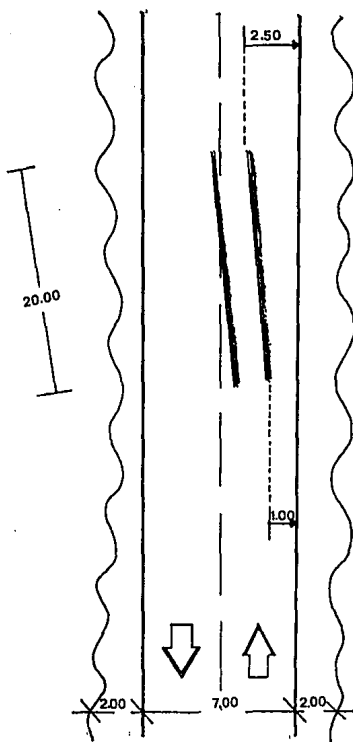
Ahora bien, cabe hacer mención de la -- responsabilidad civil existente ante el acontecimiento de -- un siniestro.

Por responsabilidad se entiende como la obligación que tiene una persona de resarcir los daños ocasionados a otra como consecuencia de un acto propio.

Asimismo debemos aclarar el término de la responsabilidad por riesgo, entendiéndose por ella como la obligación que tiene una persona, que ocasiona un daño - debido a un riesgo por medio del ejercicio lícito de una industria u otra empresa análoga, de responder del daño que - por dicho acto ocasione a un tercero.

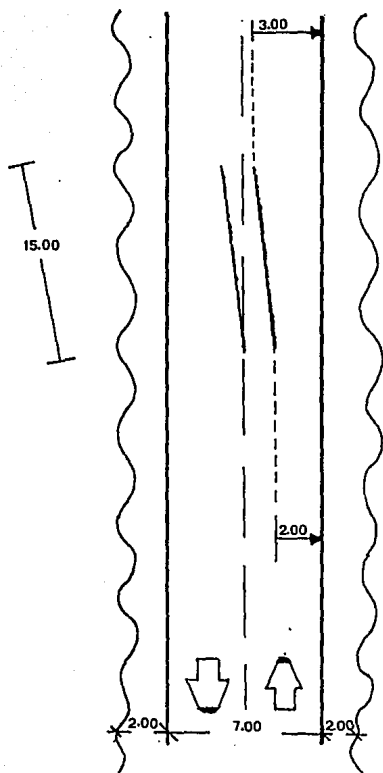
A continuación y a manera de ejemplificar lo mencionado anteriormente, se anexan varios tipos de cróquis, señalando las características de las huellas de frenamiento y formas en que se pueden presentar los siniestros más comunes en la ciudad, así como diversos cróquis de accidentes. Cabe hacer mención de que dichos cróquis fueron realizados por diversos ajustadores de varias compañías aseguradoras.

CARACTERISTICAS DE HUELLA DE  
FRENAMIENTO DE LOS NEUMATICOS  
POSTERIORES CON DOBLE RODADA



N  
4

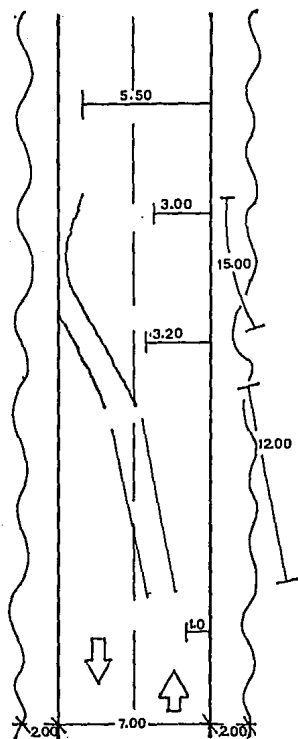
CARACTERISTICAS DE HUUELLAS DE  
FRENAMIENTO DE VEHICULOS CON-  
4 NEUMATICOS



N  
4

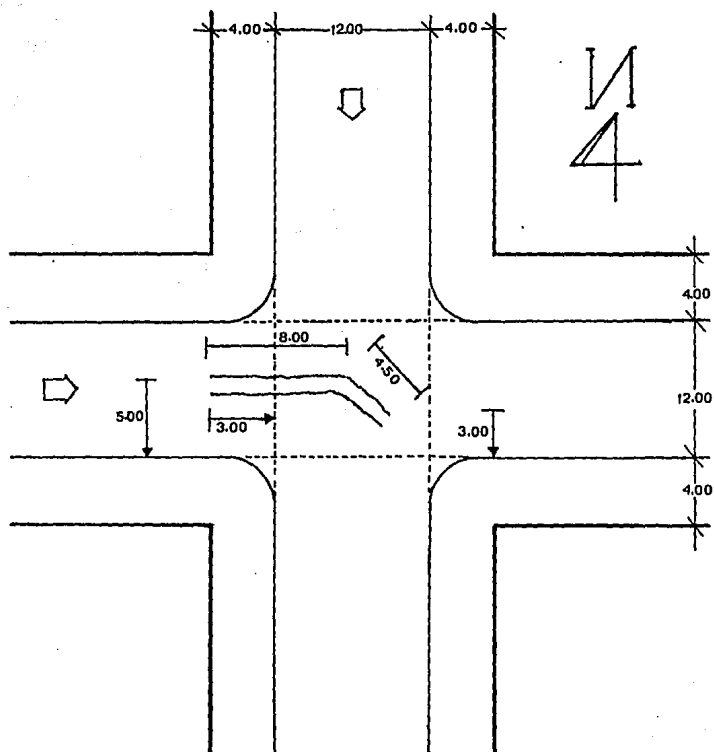


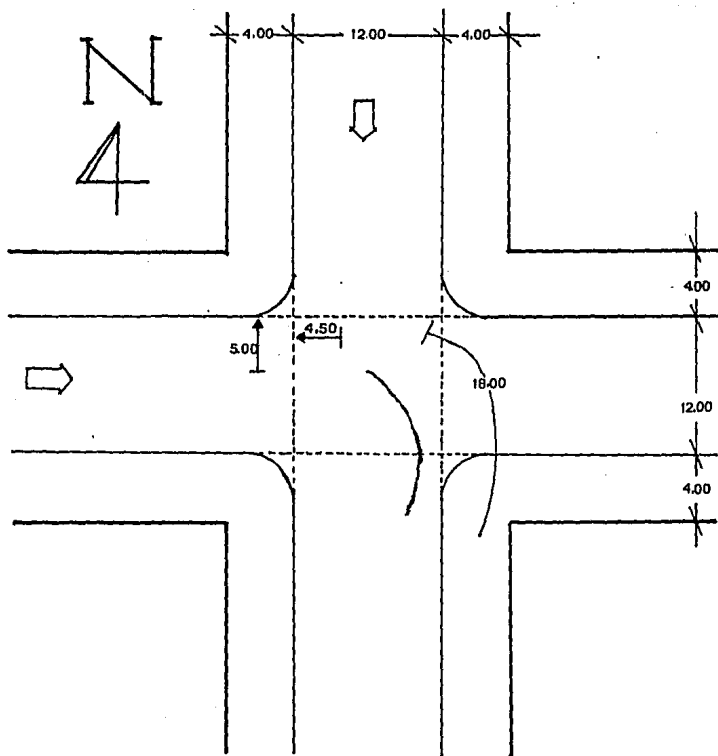
CARACTERISTICAS DE HUELLA DE  
FRENAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO

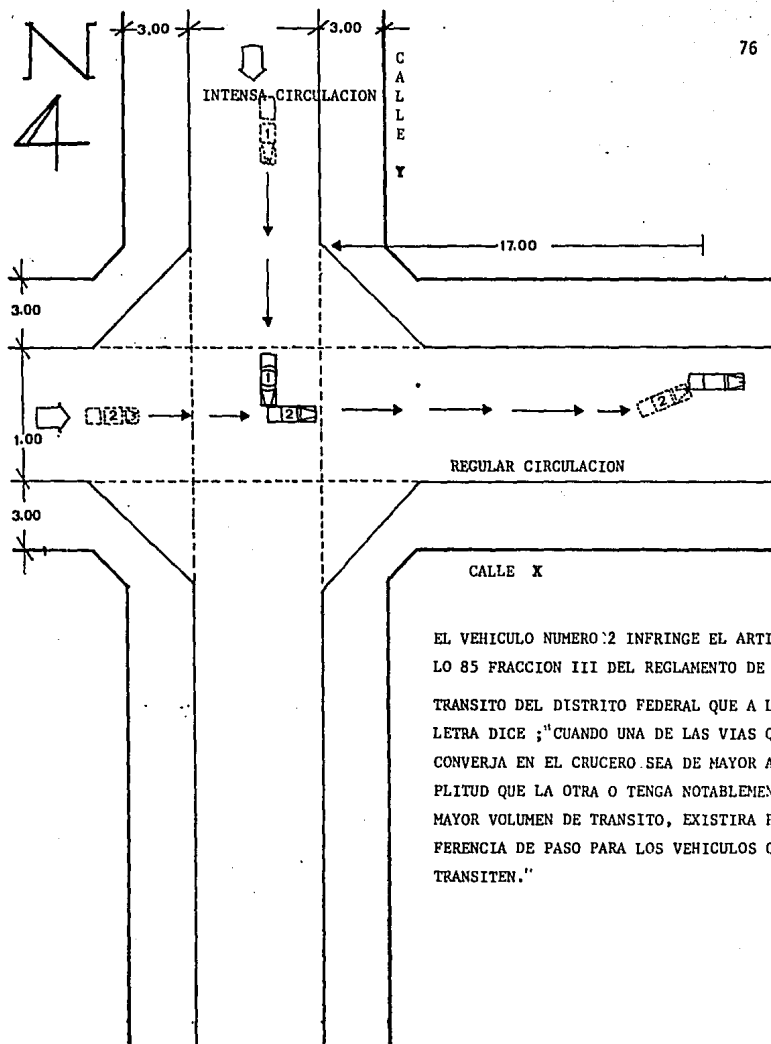


N  
4

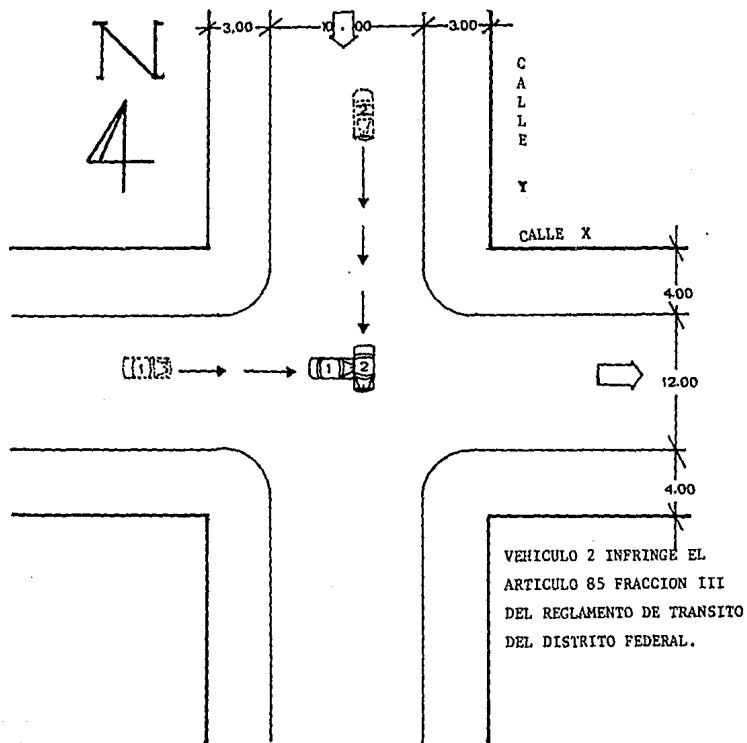
CARACTERÍSTICAS DE HUELLA DE  
FRENAMIENTO Y ARRASTRE

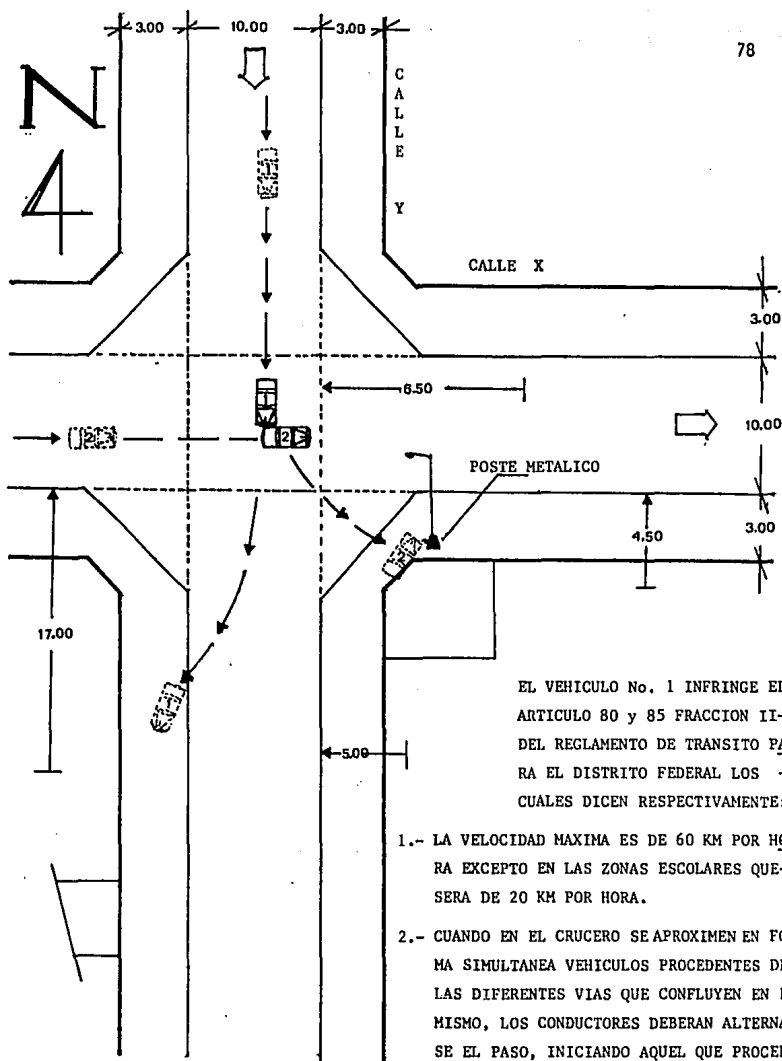


CARACTERISTICAS DE HUELLA DE  
DESPLAZAMIENTO



EL VEHICULO NUMERO 2 INFRINGE EL ARTICULO 85 FRACCION III DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL DISTRITO FEDERAL QUE A LA LETRA DICE ;"CUANDO UNA DE LAS VIAS QUE CONVERJA EN EL CRUCERO SEA DE MAYOR ANPLITUD QUE LA OTRA O TENGA NOTABLEMENTE MAYOR VOLUMEN DE TRANSITO, EXISTIRA PREFERENCIA DE PASO PARA LOS VEHICULOS QUE TRANSITEN."





EL VEHICULO No. 1 INFRINGE EL ARTICULO 80 y 85 FRACCION II- DEL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL DISTRITO FEDERAL LOS CUALES DICEN RESPECTIVAMENTE:

- 1.- LA VELOCIDAD MAXIMA ES DE 60 KM POR HORA EXCEPTO EN LAS ZONAS ESCOLARES QUE SERA DE 20 KM POR HORA.
- 2.- CUANDO EN EL CRUCERO SE APROXIMEN EN FORMA SIMULTANEA VEHICULOS PROCEDENTES DE LAS DIFERENTES VIAS QUE CONFLUYEN EN EL MISMO, LOS CONDUCTORES DEBERAN ALTERNAR SE EL PASO, INICIANDO AQUEL QUE PROCEDA DEL LADO DERECHO.

Una vez que el ajustador tiene conocimiento de los hechos, procederá a opinar acerca de la responsabilidad, de acuerdo a la forma en que se realizó el siniestro, tomando como base el Reglamento de Tránsito y las condiciones generales del contrato de seguros, tal y como se puede apreciar en los ejemplos ilustrados con anterioridad.

Después de llevar a cabo todo este procedimiento, el ajustador extenderá la orden para la reparación del vehículo asegurado y en caso de que la responsabilidad haya recaído en la persona del asegurado se procederá también a extender la orden para la reparación de la unidad del tercero.

Por el contrario, si la responsabilidad se finca en la persona del tercero, el ajustador tendrá como función el de explicarle el por que de su responsabilidad, fundamentando la misma en el Reglamento de Tránsito, de manera que una vez que el tercero acepte su responsabilidad deberá cubrir los gastos de los daños ocasionados al vehículo asegurado, los cuales se determinarán de acuerdo al avalúo practicado en el lugar del accidente por el ajustador de seguros.

También, puede darse el caso de que el tercero sea el responsable y no acepte dicha responsabilidad, aún en el caso de que el ajustador haya agotado todos-

los recursos para explicarle el porqué de la misma, procediendo en éste caso a solicitar el auxilio de la fuerza pública, es decir, de la policía preventiva para que sean remitidos a la Agencia Investigadora que corresponda al lugar del siniestro y se dé inicio a la Averiguación Previa ----- correspondiente.

El ajustador tiene la obligación de --- asesorar en la medida de sus posibilidades, conocimientos y experiencia al asegurado respecto en la forma en que tiene que declarar a fin de no caer en contradicciones y el de -- explicarle a su buen entender los pasos a seguir dentro del procedimiento, transmitiéndole seguridad conforme a los hechos realizados.

Por otro lado, en el caso de que ambos conductores se encuentren asegurados, la responsabilidad -- será deslindada por los ajustadores de las compañías aseguradoras.

Como podemos observar, las funciones -- que realiza el ajustador en el momento de presentarse el -- siniestro son del todo amplias, inclusive le sirve al asegurado como un apoyo, representando en cierta forma la seguridad o tranquilidad buscada con el contrato de seguro contratado.

B).- NATURALEZA JURIDICA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL  
AJUSTADOR.



Las funciones del ajustador como se ha visto, son de suma importancia no solo para el asegurado, sino también para la empresa a la que pertenece el ajustador.

En el estudio de la presente investigación del tema que nos viene ocupando, se llega a la conclusión de que a pesar de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:

" Art.- 25.- Para el ejercicio de la actividad de ajustador de seguros, se requerirá autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien la otorgará o negará discrecionalmente y que podrá revocar previa audiencia de la parte interesada, en los términos del reglamento respectivo.

Las actividades que realicen los ajustadores de seguros se ajustarán a las disposiciones de esta ley y del reglamento respectivo, a las orientaciones de política general que en materia aseguradora señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Les será además aplicable lo dispuesto por el artículo 71 de esta ley.

Los ajustadores de seguros deberán reu-

nir los requisitos que exija el reglamento respectivo, pero en ningún caso o por cualquier circunstancia puedan ejercer coacción o actuar en contra de las prácticas profesionales generalmente aceptadas afectando los resultados del ajuste"

Al respecto, cabe aclarar que no existe reglamentación alguna en relación a los ajustadores de seguros, a pesar de existir intentos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, nada se ha hecho en la práctica, por lo que los ajustadores se rigen por las normas internas de las empresas aseguradoras, así como por los usos y costumbres del lugar.

Referente a este tema, menciona el actuario Luis Sosa Gutierrez lo siguiente: " Para ejercer esta actividad en la actualidad hay que sujetarse a los criterios no escritos y por ende no definidos de la autoridad. " (23)

Asimismo en el periódico " El Asegurador ", se establece lo siguiente: " El Señor Carlos Rodríguez Muñoz dijo que han pasado 28 años y la autoridad no ha ventilado el proyecto y por tanto no se ha concretado. En los últimos 12 años ni siquiera se ha podido determinar el

(23) Primer Congreso Nacional de Ajustadores Profesionales de Seguros. Memoria de la Asociación Mexicana de Ajustadores de Seguros, A.C., México, 1989. Pág. 95.

perfil del ajustador. "(24)

Al carecer de una reglamentación propia y adecuada, en la práctica el ajustador puede ser cualquier persona con estudios mínimos de educación media o superior, aunque cabe aclarar, que en la actualidad algunas compañías aseguradoras exigen como requisito indispensable un título de educación superior, mismo que se vería reforzado a través de cursos o diplomados de especializaciones.

De tal manera que ante la carencia de un reglamento para el caso en concreto, la opinión de las empresas aseguradoras, asociaciones de ajustadores, asegurados, resulta del todo inútil, ya que como lo establece el Sr. Rodríguez Muñoz, la situación del ajustador en la actualidad se basa en situaciones de hecho y no de derecho, por lo que los servicios que presta el ajustador en cualquier rama del seguro y sobre todo en el ramo de contratos de seguros sobre automóviles, tema medular de la presente tesis, cada empresa aseguradora dicta sus propias normas, resumiendo en sí la actividad del ajustador.

C).- RELACION JURIDICA ENTRE EL AJUSTADOR Y LA COMPAÑIA DE SEGUROS.

Ya se ha hecho mención a la actividad

(24) " EL ASEGURADOR ", Año IX, México, D.F., 30 de abril de 1993, Publicación Quincenal. No. 205. Primera Pág.

que realiza el ajustador ante la presencia de un siniestro en el contrato de seguro en el ramo de automóviles; de tal manera que la relación que guarda el ajustador con la empresa aseguradora es la de empleado, debido a la relación contractual con la compañía de seguros.

Ahora bien, en los tiempos actuales el ramo de seguros de automóviles se ha visto incrementado notablemente, debido no solo a las unidades nuevas que salen de la agencia, sino también debemos de tomar en consideración a que todo aquel vehículo que debido al arrendamiento financiero sale a la circulación, esto último para servir de amparo a la compañía que otorgó el financiamiento. Asimismo por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación los vehículos que presten servicio público deberán contar con un seguro, todo esto como un claro ejemplo del incremento que ha tenido esta rama de seguros.

De tal manera que al incrementarse el número de contratos y por consiguiente ante el número impresionante de siniestros, el ajustador se vuelve cada día más indispensable, sobre todo con la empresa en la que trabaja, ya que como se mencionó en temas anteriores el ajustador -- velará siempre por los intereses de la Compañía Aseguradora en la que trabaja, y buscará la forma de que ésta no tenga tantas pérdidas que podrían provocar un menoscabo en el patrimonio de la misma, que podría poner en peligro su fuente de trabajo.

Ahora bien, ya se menciona la inexistencia de una reglamentación adecuada que contemple funciones, facultades y obligaciones del ajustador, no solo como aquella persona que solicita autorización para ejercer sino una reglamentación que establezca todo lo necesario a fin de -- buscar el mejor desarrollo de dicha actividad, de tal manera que la relación entre ajustador y compañía aseguradora -- es del todo interna, por lo que dicha relación contractual -- deberá regirse por el reglamento interno de dicha empresa, -- que ante todo velará por sus propios intereses.

## C A P I T U L O I V

### CAUSAS QUE ORIGINAN LA INTERVENCION DEL AJUSTADOR

A).- LA REALIZACION DE UNO DE LOS RIESGOS

B).- IMPORTANCIA SOCIAL DEL AJUSTADOR.

a).- Frente a la Empresa

b).- Frente al Asegurado

c).- Frente a la Sociedad.

A).- LA REALIZACION DE UNO DE LOS RIESGOS.

1).- Formas en que se puede presentar.

Ya se ha mencionado en temas anteriores las clases de riesgos que ampara el contrato de seguro sobre automóviles, así como la intervención que lleva a cabo el ajustador en el momento de presentars el siniestro; del mismo modo se ha establecido lo referente a las condiciones que contempla la póliza de seguros y finalmente la participación que tiene el ajustador en el siniestro, debido a las colisiones o vuelcos de los vehículos asegurados.

Mucho se ha hablado de los accidentes de automóviles, algunos autores manifiestan que los accidentes de automotores son acciones interhumanas, es decir, --- acciones sociales, mientras que otros niegan tal afirma----ción, tal es el caso del maestro Leandro Auara Pérez que - manifiestalo siguiente: " No todo contacto interhumano es - acción social, sino solo es social la acción con sentido -- propio dirigido a otro, como por ejemplo el choque accident- tal de dos automóviles no es acción social, es un fenómeno- natural, pero si hay agresión posterior o riña, esa si es - acción social, ya que la acción social esta dirigida concie- (25) entemente hacia el otro. "

(25) Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979. Pág. 49.

Con anterioridad se anexaron croquis o esquemas que contemplan la intervención del ajustador en -- diversos tipos de siniestros.

2).- Afectaciones que producen los riesgos.

Los accidentes de tránsito de vehículos dan lugar a la existencia de la responsabilidad civil y penal, esto debido a los daños materiales sobre terceras personas, tanto en sus bienes como en su propia persona, ocasionandoles lesiones e inclusive la pérdida de la vida, por la negligencia, culpa o dolo de las partes que concurren a cualquier tipo de realización de accidentes.

Ahora bien, pasaremos a analizar brevemente este tipo de responsabilidades.

a).- Responsabilidad penal.

Primeramente debemos establecer lo que se entiende por responsabilidad.

El maestro Cuello Calón manifiesta que la responsabilidad es: " El deber jurídico que incumbe al individuo imputable de dar cuenta del hecho realizado y de sufrir sus consecuencias jurídicas. "(26)

(26) Calón Cuello. Derecho Penal. Novena Edición. Editora Nacional. México, 1976. Pág. 359.



Del mismo modo el maestro Fernando Castellanos establece: " La responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidas por la ley del Estado; pero solo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho están obligados a responder de él. "(27)

De tal manera que por responsabilidad penal, se entiende como el deber que tiene la persona que comete cierto tipo de conducta imputable, es decir, por la comisión de un delito frente a la sociedad.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Primero, Capítulo I, en sus artículos 7 a 11, establece la responsabilidad penal.

Art. 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material -- también será atribuible el resultado típico producido al -- que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En esos casos se considerará que el resultado es con

(27) Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 219.

secuencia de una conducta omitida, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello - derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar - precedente.

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Art. 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Art. 9o.- Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico quiere o acepta la realización -- del hecho descrito por la ley. y

Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previo confiando en que no se producirá, en virtud de la violación - a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Art. 10.- La responsabilidad penal no -  
pasa de la persona y bienes del delincuente, excepto en los  
casos especificados por la ley.

Art. 11.- Cuando algún miembro o repre-  
sentante de una persona jurídica, o de una sociedad, corpo-  
ración o empresa de cualquier clase, con excepción de las -  
instituciones del Estado, cometa un delito con los medios -  
que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen de  
modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la -  
representación social o en beneficio de ella, el juez podrá  
en los casos exclusivamente especificados por la ley, decre-  
tar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su di-  
solución, cuando lo estime necesario para la seguridad ---  
pública.

De tal manera, que como se puede obser-  
var, la responsabilidad penal esta íntimamente relacionada-  
con las conductas típicas, que producen un daño a terceras-  
personas, y remitiéndonos al tema que nos viene ocupando, -  
en materia de seguros de automóviles, éste tipo de conduc-  
tas se presentan en muy variadas formas como veremos a con-  
tinuación.

En el momento de presentarse el sinies-  
tro con motivo del tránsito de vehículos, pueden tipificar-  
se cualquiera o todas de las siguientes figuras delictivas.

- 1).- Daño en propiedad ajena.

- 2).- Lesiones;
- 3).- Homicidio;
- 4).- Ataques a las vías de comunicación.
- 5).- Ataques a las vías generales de --  
comunicación.
- 6).- Abandono de víctima.

Pasaremos a analizar brevemente cada -- una de ellas, así como la intervención del ajustador en el caso de presentarse alguna de estas figuras delictivas.

- 1).- Daño en propiedad ajena.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 397 establece lo siguiente:

Art. 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de 100 a 5000 mil pesos a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona.

II.- Ropas, muebles u objetos en tal --

forma que puedan causar graves daños personales.

III.- Archivos públicos o notariales;

IV.- Bibliotecas, museos, templos, ---  
escuelas o edificios y monumentos públicos, y

V.- Montes, bosques, selvas, pastos, --  
mieses o cultivos de cualquier género.

En tanto que para la aplicación de la -  
sanción correspondiente a los delitos culposos, el artículo  
62 del mismo ordenamiento jurídico manifiesta que:

Art. 62.- Cuando por culpa se ocasione  
un daño en propiedad ajena que no sea mayor que el equiva--  
lente a cien veces el salario mínimo, se sancionará con mul-  
ta hasta por el valor del daño causado más la reparación de  
ésta. La misma sanción se aplicará cuando el delito culposo  
se ocasione con motivo del tránsito de vehículos cualquiera  
que sea el valor del daño.

Cuando por culpa y por motivo del trán-  
sito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su  
naturaleza, sólo se procederá a petición del ofendido o de  
su legítimo representante siempre que el conductor no se --  
hubiera encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo-  
de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sus--  
tancia que produzca efectos similares, y no se haya dejado-

abandonada a la víctima.

Como podemos observar, respecto del tema que se esta estudiando, la conducta culposa del manejador de vehículos que ocasiona daño en propiedad ajena se sancionará con multa más la reparación del daño, por lo que en la comisión de éste delito nunca habrá privación de la libertad.

Ahora bien, respecto a las lesiones que puede llegar a ocasionar el conductor del vehículo, aún las que pongan en peligro la vida, se seguirá siempre a petición de la parte ofendida.

Cabe hacer mención, que las aplicaciones en lo que se refiere al delito de daño en propiedad ajena, los códigos penales de las entidades federativas, no son acordes con lo que establece nuestro código penal del Distrito Federal; un ejemplo de ello lo tenemos en el código penal del Estado de México, el que establece que al iniciar la averiguación previa, los vehículos quedarán a disposición del Ministerio Público, hasta que tenga conocimiento de la responsabilidad, misma que se determinará con el peritaje respectivo.

Por lo que en este tipo de casos, el ajustador resulta importante, toda vez que por desconocimiento o ignorancia no aplica el reglamento debidamente,

ocasionandole al asegurado una serie de molestias que de otra forma podría solucionar, ello debido a la inexistencia de una reglamentación que rija los actos del ajustador.

Normalmente en este tipo de situaciones el ajustador debe permanecer alerta, para evitar malos entendidos, maquinaciones; ello debido a que si el asegurado conoce el trámite de la averiguación y la pérdida de tiempo y costos que le representa, puede llegar a presionar al ajustador, a fin de que éste lleve a cabo un arreglo entre las partes en el lugar del siniestro.

Por lo que hace al Distrito Federal, hasta hace muy poco tiempo seguía vigente la Circular emitida por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Ignacio Morales Lechuga que establecía que en los casos en que se hubiera cometido daño en propiedad ajena con motivo del tránsito de vehículos, el agente del Ministerio Público de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 del código penal, podría liberar los vehículos consignados, entregándolos a sus propietarios o legítimos poseedores, fijando una caución equivalente al daño causado. (28)

Cabe aclarar de que dicha circular ya

- (28) Circular Número C/003/90, Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por lo que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público en relación al monto de las cauciones que deben otorgar los inculpados en los caso de delitos por imprudencia o no intencionales, para obtener su libertad previa. México, D.F., 25 de mayo de 1990. Pág. 5.

no se aplica, de acuerdo a las últimas reformas al código-penal, en las que se establece que se otorga una facultad al agente del Ministerio Público a efecto de que sea éste el que fije la caución correspondiente al daño ocasionado.

Por lo que respecta al trámite a seguir éste es del todo sencillo, a diferencia del que se sigue en el Estado de México, toda vez que una vez rendida la comparecencia de las partes, el secretario hará un llamamiento a los peritos de la materia, estos harán el peritaje correspondiente, por lo que las partes podrán retirar sus vehículos; el informe pericial será entregado con posterioridad, máximo tres días, donde los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informarán el avalúo de los daños y por consiguiente se podrá garantizar mediante una fianza o caución.

Por lo tanto, el ajustador de seguros debe de prevenir al asegurado, es decir, tomando en consideración sus conocimientos y su experiencia, debe otorgarle cierto tipo de asesoría, antes de iniciar el levantamiento del acta respectiva, ayudando al asegurado a ordenar los hechos conforme se fueron presentando, ello con el fin de evitar declaraciones enrredosas, esto debido a que el ajustador de seguros no puede estar presente en el momento en que el asegurado rinda su declaración, y sobre todo por que el agente del Ministerio Público tenderá siempre a que las partes lleguen en estos casos a un arreglo -



que únicamente le favorecería al asegurado no perdiendo -- tiempo en diversos trámites.

2).- Lesiones.

Este delito se encuentra debidamente -- establecido en los artículos 288 al 301 del código penal.

" Art. 288.- Bajo el nombre de lesión - se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje ---- huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son - producidos por una causa externa. "

Comunmente, por la magnitud del impacto en los accidentes de tránsito de vehículos pueden resul--- tar:

a)... Personas lesionadas.

b)... Personas atropelladas.

Por lo que el conductor, asegurado, va a encontrarse en un estado de nerviosismo, presión y sobre todo ante la presión del Ministerio Público que lo deten-- drá como presunto responsable por el delito de lesiones.

El ajustador permanecerá en este tipo - de casos como un simple espectador, cuya única labor será - la de brindar, dentro de sus conocimientos y experiencia, - una explicación respecto a los derechos que tiene el asegurado como presunto responsable, mismos que se encuentran -- establecidos en los artículos 289, 290, 291 del código penal.

" Art. 289.- Al que infiera una lesión- que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres días a -- cuatro meses de prisión o de 10 a 30 días de multa. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro- meses a dos años de prisión o de 60 a 270 días multa. "

" Art. 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al- que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la- cara, perpetuamente notable. "

" Art. 291.- Se impondrán de tres a --- cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos - pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre- la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debi- lite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pier-- na o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna -- de las facultades mentales.

" Art. 292.- Se impondrán de cinco a -- ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que - resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, - la inutilización completa o la pérdida de un ojo, un brazo de una mano, de una pierna, o de un pie, o de cualquier -- otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cual--- quier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, - impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de --- prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la --- cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajena ción mental, la pérdida de la vista o del habla o de las - funciones sexuales. "

" Art. 293.- Al que infiera lesiones -- que pongan en peligro la vida se le impondrán de tres a -- seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que - le correspondan conforme a los artículos anteriores. "

Antes de las reformas al código penal,- publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994, la caución que correspondía a lo establecido por los artículos anteriores era la siguiente:

a).- Para las lesiones que se mencionan en el artículo 289, la caución que se fijaba era la correspondiente a 50 días de salario mínimo vigente en el Distri

to Federal, con la salvedad de que sean lesiones que tarden en sanar más de quince días.

b).- Respecto a las lesiones contempladas en el artículo 290, la caución era el equivalente a 80-días de salario mínimo vigente.

c).- Para las lesiones que establece el artículo 291 del Código Penal, la caución fijada por el Ministerio Público era el equivalente a 100 días de salario mínimo vigente.

d).- Con relación a las lesiones mencionadas en el artículo 292, la caución que se fijaba era el equivalente a 150 días de salario mínimo vigente.

e).- Para las lesiones contempladas en el artículo 292 en su párrafo segundo, la caución que se fijaba era el equivalente a 160 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

f).- En cuanto a las lesiones contempladas por el artículo 293 del código penal, se fijaba una-caución equivalente a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En los párrafos anteriores se ha mencionado que el agente del Ministerio Público fijaba la caución, esto debido a las últimas reformas, toda vez que el -

artículo 271 del código de procedimientos penales establece que será el Procurador el que determine el monto de la caución, siempre y cuando se trate de delitos culposos, -- ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

### 3).- Homicidio.

Este delito se encuentra establecido en los artículos 302 al 305 del código penal. Entendiéndose por homicidio la privación de la vida de otra persona.

" Art. 302.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. "

" Art. 303.- Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios.

II.- Derogada ( 10 de enero de 1994 ).

III.- Que si se encuentra el cadáver -- del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, - sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el código de procedimientos penales.

Quando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas. "

" Art. 304.- Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá - como mortal una lesión, aunque se pruebe:

I.- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos.

II.- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona; y

III.- Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión. "

" Art. 305.- No se tendrá como mortal - una lesión, aunque muera el que la recibió, cuando la - muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y -

sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión hubiere agravado por causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodean. "

La caución que se fijaba en estos casos era:

a).- Si la muerte es ocasionada a una sola persona, se impondrá al presunto responsable, en caso de que así lo solicite, una caución equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b).- Si en el siniestro se producen las muertes de dos o más personas, se señalaba una caución de 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada uno de los muertos, sin exceder su monto de 730 días de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo, primera parte de la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el ajustador ante este tipo de situaciones, como ya se ha venido mencionando en temas anteriores, su función es la de informar al asegurado sobre sus derechos, sin llegar a intervenir en las actuaciones de la averiguación previa.

De tal manera, que el ajustador se con--

vierte en un límite de tiempo muy estrecho en un fuerte -- apoyo para el asegurado.

Cabe hacer mención, de que la caución - podrá solicitarla el asegurado, siempre y cuando como lo - menciona el Lic. Tomas Gallart y Valencia: " El manejador-particular que cometa dos o más homicidios puede obtener - ante el agente del Ministerio Público, tan pronto como lo-solicite la libertad provisional bajo caución, pero no así los de servicio público local o de servicio escolar, ni de transportes eléctricos, si sus actos u omisiones imprudentes son calificadas como graves. "(29)

4).- Ataques a las Vías de Comunica----  
ción.

Este delito se encuentra establecido en el artículo 171 del código penal para el Distrito Federal- que establece lo siguiente:

" Art. 171.- Se impondrá prisión hasta- de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o -- pérdida del derecho de usar la licencia de manejador:

(29) Gallart y Valencia, Tomas. Delitos de Tránsito. Edito- rial Pac, S.A. de C.V., Novena Edición. México, 1992. Pág. 26.



I.- Derogada.

II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daños a las personas o las cosas. "

Del mismo modo el artículo 172 establece que:

" Art. 172.- Cuando se cause algún daño por medio de cualquier vehículo, motor o maquinaria, además de aplicar las sanciones por el delito que resulte, se inhabilitará al delincuente para manejar aquellos aparatos, por un tiempo que no baje de un mes ni exceda de un año. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva. "

Al igual que en los temas anteriores, - el ajustador es la primer persona amiga con quien tiene -- contacto el asegurado, mismo que se encuentra ante la presencia del agente del Ministerio Público; por lo que el -- ajustador será el que le informe de los derechos a que es acreedor en ese tipo de situaciones.

5).- Ataques a las Vías Generales de  
Comunicación.

Este delito se encuentra establecido en los artículos 165 y 167 fracciones II, VI y VII del código penal para el Distrito Federal, así como por el artículo - 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

" Art. 165.- Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que - tuviera; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones. "

" Art. 167.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quiniestos a cincuenta mil pesos:

I.- .....

II.- Por el simple hecho de romper o se parar alambre, alguna de las piezas de máquinas, aparatos-transformadores, postes o aisladores empleados en el servicio telegráfico, telefónico o de fuerza motriz.

III.- .....

IV.- .....

V.- .....

VI.- Al que interrumpiere la comunicación telegráfica o telefónica, alámbrica o inalámbrica, o el servicio de producción o transmisión de alumbrado, gas o energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes o aisladores, el alambre, una máquina o aparato de un telégrafo, de un teléfono, de una instalación de producción o de una línea de transmisión de energía eléctrica.

VII.- Al que destruya en todo o en parte, o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una máquina empleada en un camino de hierro, o una embarcación, o destruya o deteriore un puente un dique, una calzada o camino o una vía. "

" Art. 533.- Los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación o los medios de transporte o interrumpan total o parcialmente o deterioren los servicios que operan en las vías generales de comunicación o los medios de transporte. Si el delito fuera cometido culposamente y con motivo del tránsito de vehículos por carretera. "

Al igual que en los delitos mencionados con anterioridad, el ajustador se convierte en espectador -

que unicamente puede aconsejar al asegurado sobre los derechos que puede otorgarsele conforme a la ley, ello en base a su experiencia y a sus conocimientos, pero aclarando que en ningún momento se le dará el trato de abogado.

6).- Abandono de Víctima.

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 341 del código penal, estableciendo lo siguiente:

" Art. 341.- Al que habiendo atropellado a una persona culposa o fortuitamente no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo, se le impondrá de quince a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, independientemente de la pena que proceda por el delito que con el atropellamiento se --- cometa. "

Como podemos observar, el ajustador en todos estos delitos por el tránsito de vehículos, se convierte en un simple espectador, que podrá aconsejar, más no asesorar, debido a que no puede intervenir en las diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público, mismo que siempre actuará para que las partes lleguen a un --- arreglo conciliatorio y satisfactorio para ambas, por lo -- que el ajustador permanecerá ajeno a todo aquello que acontezca a su alrededor.

Ahora bien, pasaremos a mencionar brevemente la reparación del daño, que en la gran mayoría de los casos, el juzgador de acuerdo a su libre arbitrio, se apoya en lo establecido en la Ley Federal del Trabajo a fin de fijar el monto de las indemnizaciones.

Por lo que respecta a las personas obligadas a la reparación del daño ocasionado por el tránsito de vehículos, pueden clasificarse en:

a).- Físicas, es decir, es la persona directamente responsable del daño ocasionado.

b).- Morales.- En este caso es la empresa, negociación o institución pública o privada propietaria del vehículo con el que se ocasiono el daño.

Dentro de éste último caso se encuentran también contempladas las empresas aseguradoras con las que tiene contratado el seguro correspondiente.

Respecto a la intervención del ajustador de seguros, en éste tipo de siniestros es del todo limitada, como ya hemos venido mencionando en párrafos anteriores; prácticamente su función es llevar a cabo el ajuste a los daños ocasionados en el vehículo asegurado, sin embargo, es menester mencionar que el ajustador en el momento de presentarse en el lugar del siniestro, su función resulta del todo vital para el asegurado, toda vez que velará por los intereses de la empresa a la que representa, así como -

por los intereses del asegurado, prestandole a éste último una información sintetizada acerca de sus derechos, y aun-- que la autoridad no le reconozca su calidad de asesor, debi-- do a que no es abogado, en forma interna el ajustador suele prestar dichos servicios, por lo que socialmente debe otorgarsele un reconocimiento público.

A la gran mayoría de propietarios de -- vehículos automotores le ha acontecido algún tipo de siniestro, por lo que el ajustador en base a sus servicios prestados ayuda en la gran mayoría de los casos, en hacer sentir al asegurado un apoyo, un amparo, a no sentirse solo -- ante la presencia de las autoridades, que en ese momento le parecen hostiles, sobre todo en lo referente a la persona -- del agente del Ministerio Público.

Mientras que llega el abogado, el ajustador ayuda al asegurado, sino en sus trámites, por lo menos a no sentirse solo, por lo que el asegurado al sentirse apoyado colabora con las políticas internas del contrato de seguro a fin de agilizar los trámites correspondientes.

#### B).- IMPORTANCIA SOCIAL DEL AJUSTADOR.

Ya se ha hecho mención a la importancia que tiene el ajustador en el momento de presentarse el siniestro, sin embargo, debemos ser honestos al enfatizar la idea de que no todos los ajustadores realizan su trabajo -- como debe ser y por consiguiente asesoran o aconsejan mal -- al asegurado, implicandole pérdidas de tiempo y dinero a --

las partes, por lo que pasaremos a analizar brevemente diversas circunstancias:

a).- Frente a la Compañía de Seguros.

La relación existente entre la compañía de seguros y el ajustador, es la de un patron y un empleado con representación, al respecto el Licenciado Jesús Rodríguez Salas considera al ajustador como: " Un representante de la compañía aseguradora pero solo con un objeto, el cual es el de tomar contacto con el asegurado e intervenir en la estimación de los daños conjunta o separadamente con ----- él. " (30)

Asimismo el maestro Rafael Rojina Villegas manifiesta que : " Tiene carácter de mandato representativo, ya que el mandatario ejecuta los actos en nombre y por cuenta del mandante. " (31)

Ahora bien, esta representación es voluntaria y al respecto el código civil en su artículo 2546- establece:

- . . . . .
- (30) Rodríguez Salas, Jesús. Contrato de Seguro en el Derecho Mexicano. Editorial Prev. Mex., México 1976. P. 42
- (31) Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil Contratos. Tomo IV. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1973. Pág. 265.

" Art.. 2546.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta -- del mandante los actos jurídicos que éste le encarga. "

De tal manera que el mandato es un contrato que guarda una clasificación muy amplia, por lo que - resulta ser oneroso, bilateral, formal, contemplando diversos elementos:

1).- Elementos personales.

Dentro de estos elementos encontramos - al mandante, en este caso compañía aseguradora; y el mandatario, es decir, el ajustador.

2).- Elementos reales.

Es decir, los actos jurídicos a realizarse, de tal manera que podemos establecer similitud y diferencias entre el trabajo del ajustador y el mandato.

a).- Mandato.-

Es un contrato bilateral, formal, oneroso, principal, y el objeto es la realización de actos jurídicos en nombre y por cuenta del mandante.

b).- Ajuste.-



Es bilateral, consensual, oneroso, accesorio y tiene por objeto la realización de actos materiales.

Estas podrían ser las diferencias más importantes, y respecto a las similitudes, estas pueden ser

a).- En ambos casos, el mandatario actúa en nombre por cuenta del mandante.

b).- En ambos casos el mandatario debe obrar conforme a las instrucciones e interés del mandante.

c).- Se producen consecuencias en el patrimonio del mandante.

d).- En ambos casos el mandante debe cumplir las obligaciones contraídas a nombre de él.

De tal manera, que las diferencias son mínimas entre el ajuste y el mandato, o entre el ajustador y el mandatario, siendo de mayor importancia las similitudes que guarda uno con respecto del otro.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, el ajustador es un representante de la empresa aseguradora en el lugar y en el momento de presentarse un siniestro. De tal manera que pasaremos a analizar las dos circuns

tancias que se presentan en el momento en que el ajustador realiza su trabajo.

1).- Realización de un ajuste positivo.

En este caso, la empresa aseguradora no tendrá problema alguno, debido al buen trabajo desarrollado por el ajustador, que debido a su experiencia y conocimientos sobre todo del reglamento de tránsito y condiciones del contrato de seguro, procuró que el patrimonio de la compañía aseguradora a la que representa no se vea mermado, agilizando todo tipo de trámites.

2).- Realización de un ajuste negativo.

Es decir, cuando la empresa aseguradora se enfrenta ante un ajuste mal realizado, un asesoramiento mal indicado, ante esta circunstancia la empresa se ve involucrada en todo un trámite judicial del todo molesto, --- ello debido a la inexperiencia y desconocimiento del reglamento de tránsito y de las condiciones del contrato de seguro.

En este tipo de casos, la empresa aseguradora se ve inmersa en una serie de trámites que le representan pérdidas de tiempo y dinero, toda vez que el asegurado puede demandar judicialmente a la empresa.

b).- Frente al asegurado.

Ya se ha hecho mención a la relación -- existente entre el ajustador y el asegurado en el momento -- de presentarse el siniestro, en temas anteriores.

c).- Frente a la sociedad.

El ajustador representa en la práctica -- el núcleo en que descansa la maquinaria de la empresa asegu -- radora, es el ajustador el que tiene contacto directo con -- el asegurado en el momento de requerir los servicios contra -- tados con la empresa; es la persona que puede ayudarnos, -- agilizando trámites, aconsejándonos, informándonos, etc.

¿ Cuántos de nosotros no hemos tenido -- o formado parte de un siniestro de tránsito de vehículos ?

¿ Cuántos de nosotros hemos mencionado -- un agradecimiento a esta persona que en esos momentos nos -- ha ayudado ?

Inclusive la propia ley se vuelve omisa -- frente a la figura del ajustador.

¿ Cuántos años han pasado sin que se -- llegue a legislar el reglamento del ajustador del contrato -- de seguros ?

¿ Cuántos años tendrán que pasar para -  
que dicha figura se reglamente ?

El ajustador es la persona que se encarga de darnos esa tranquilidad que ha buscado tanto tiempo - el hombre.

Es cierto, es el contrato de seguro el que nos otorga esa tranquilidad, pero es el ajustador la -- única persona que en el momento de requerir el cumplimiento de lo pactado con la empresa aseguradora, es la que ocurre a ayudarnos, a servirnos.

Por lo que es necesario que la sociedad entera reconozca su labor, y por ende los legisladores reglamenten dicha figura a efecto de contar en el futuro con mejores ajustadores, en el que se establezca requisitos, -- facultades y obligaciones, ello para el otorgamiento de un mejor servicio, sobre todo en el ramo de seguros de automóviles.

## CONCLUSIONES

1.- ) El contrato de seguro es aquél por medio del cual, la empresa aseguradora se compromete, mediante el pago de una prima, con el asegurado, a resarcir el daño o a pagar una cantidad de dinero si se llegase a presentar la eventualidad prevista en el propio contrato.

2.- ) El ajustador es la pieza clave del engranaje del contrato de seguro, toda vez que resulta ser la persona encargada de evaluar los daños ocasionados, a fin de determinar la responsabilidad existente entre la empresa aseguradora y el asegurado.

3.- ) Dentro de las funciones del ajustador, se encuentra la de evaluar y emitir opinión del siniestro, tomando en consideración el Reglamento de Tránsito, condiciones generales del contrato de seguro y sus conocimientos especiales del caso, así como su experiencia.

4.- ) Son diversas las obligaciones del ajustador de seguro, sin embargo, todas ellas se remiten al reglamento interno de la empresa aseguradora, toda vez que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros únicamente llega a mencionar al ajustador, pero sin establecer requisitos que deben de cubrir ni mucho menos sus obligaciones.

5.- ) La Ley llega a mencionar un reglamento de ajustadores sin embargo, dicho reglamento es inexistente, ya que el proyecto correspondiente jamás se ha sancionado.

6.- ) La función que desarrolla en la práctica profesional el ajustador de seguros, es del todo loable y benéfica para la sociedad, toda vez que representa parte de la seguridad contratada, representa un apoyo en el momento de efectuarse el siniestro, en el que el asegurado es parte.

7.- ) Siendo una persona sumamente importante para la empresa aseguradora, siendo importante para los que contratamos un seguro, nos olvidamos de él, una vez que paso el siniestro. De tal manera que propongo lo siguiente:

PRIMERA.- Que la Comisión Nacional de Seguros de por termina do el proyecto de reglamentación del ajustador de seguros.

SEGUNDA.- Dar cursos a los ajustadores sobre delitos de --- tránsito y curso elemental de conocimientos jurídicos a --- efecto de otorgar un asesoramiento jurídico debido al caso concreto.

TERCERA.- Llevar a cabo una difusión del contrato de seguro de vehículos automotores, así como de sus múltiples beneficios, con el fin de que todo vehículo que circule tenga uno de ellos, generando así no solo el otorgamiento de una segu

ridad jurídica al conductor sino a toda la sociedad.

CUARTA.- A efecto de evitar procedimientos judiciales, así como procedimientos ante la Comisión Nacional de Seguros, - el ajustador deberá, en caso de duda, aplicar el ajuste en beneficio del asegurado, siempre y cuando sea razonado adecuadamente.

QUINTA.- Que uno de los requisitos indispensables para ser ajustador, lo sea la honorabilidad, con el fin de evitar -- ajustes indebidos tanto para la empresa aseguradora como -- para el asegurado.

## BIBLIOGRAFIA

- 1).- Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.
- 2).- Benítez de Lugo Reymundo Luis. Tratado de Seguros. Volumen Primero. Instituto Editorial Reus. Madrid, España, 1955.
- 3).- Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.
- 4).- Calon, Cuello. Derecho Penal. Editora Nacional México, 1976.
- 5).- Fuentes y Flores Arturo y Calvo Marroquín Octavio. Derecho Mercantil. Décima octava Edición. Editorial Banca de Comercio. México, 1979.
- 6).- Gallart y Valencia, Tomas. Delitos de Tránsito. Editorial Pac. Novena Edición. México, 1992.
- 7).- Garrido y Comas J.J. El Contrato de Seguro. Publicaciones y Ediciones SPES, S.A., Barcelona, España, 1954.
- 8).- Mantilla Molina, Roberto. L. Derecho Mercantil. Décima cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.



- 9).- Minzoni Consorti, Antonio. Crónica de Doscientos Años del Seguro en México. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México, 1992.
- 10).- Pina, Rafael De. Derecho Civil. Tomo III. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1973.
- 11).- Recasens Siches, Luis. Sociología. Décima Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.
- 12).- Rodríguez Salas, Jesús. Contrato de Seguro en el Derecho Mexicano. Editorial Prev., México, 1976.
- 13).- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo IV. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.
- 14).- Ruíz Rueda, Luis. El Contrato de Seguro. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1978.

#### LEGISLACION CONSULTADA

- 1).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.
- 2).- Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A., México, 1993.
- 3).- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.
- 4).- Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.

- 5).- Ley General de Vías Generales de Comunicación.  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
- 6).- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas  
de Seguros. Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
- 7).- Ley Sobre el Contrato de Seguro.  
Editorial Porrúa, S.A., México, 1992.
- 8).- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.  
Editorial Sista, S.A. de C.V., México, 1993.

#### DICCIONARIOS

- 1).- Nuevo Pequeño Larousse Ilustrado.  
Librería Larousse. París, Francia, 1961.
- 2).- Pina, Rafael De. Diccionario de Derecho. Décima Novena  
Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.

#### HEMEROGRAFIA

- 1).- El Asegurador. Año IX. México 30 de abril de 1993.  
Publicación Quincenal. Número 205.

#### MEMORIAS.

- 1).- Primer Congreso de Ajustadores Profesionales de  
Seguros. Memoria de la Asociación Mexicana de Ajusta  
dores de Seguros, A.C., México, 1989.

## OTRAS FUENTES.

- 1).- Circular Número C/003/90. Circular del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la que se -- dan instrucciones a los agentes del Ministerio Público en relación al monto de las cauciones que deberán otorgar los inculpados en los casos de delitos por imprudencia o no intencionales, para obtener su libertad previa. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 25 de mayo de 1990.